



Numero de boletin: 29376

Fecha: 20/11/2018

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

69343---DECRETO 3788 / 2018 DECRETO / 2018-11-05
69344---DECRETO 3789 / 2018 DECRETO / 2018-11-05
69350---DECRETO 3790 / 2018 DECRETO / 2018-11-05
69346---DECRETO 3791 / 2018 DECRETO / 2018-11-05
69345---DECRETO 3792 / 2018 DECRETO / 2018-11-05
69348---DECRETO 3793 / 2018 DECRETO / 2018-11-05
69347---DECRETO 3794 / 2018 DECRETO / 2018-11-05
69349---DECRETO 3795 / 2018 DECRETO / 2018-11-05
69263---RESOLUCIONES 124 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69264---RESOLUCIONES 125 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69265---RESOLUCIONES 127 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69266---RESOLUCIONES 128 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69351---RESOLUCIONES 268 / 2018 RESOLUCION / 2018-10-01
69255---RESOLUCIONES 51 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69256---RESOLUCIONES 52 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69257---RESOLUCIONES 53 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69258---RESOLUCIONES 54 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69259---RESOLUCIONES 55 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69260---RESOLUCIONES 56 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69261---RESOLUCIONES 57 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69262---RESOLUCIONES 58 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69296---RESOLUCIONES 689 / 2018 ERSEPT / 2018-11-12
69302---RESOLUCIONES 690 / 2018 ERSEPT / 2018-11-12
69342---VARIOS 138 / 2018 CAM / 2018-11-15

Sección Avisos

220118---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 11.503/18
220117---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 15.400/18
220123---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 16.091/18
220116---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 16.092/18
220120---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 16.304/18
220121---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 17.612/18

219984---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 21/271/A/2018
219986---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 22/271/A/2018
219985---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 491/271/A/2018
219988---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 492/271/A/2018
220139---GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT
220140---GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT
220142---GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT
220143---GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT
219978---JUICIOS VARIOS / CAJAL ARGENTINA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
220108---JUICIOS VARIOS / CENTENO NESTOR HUGO C/ JARDIN CENTRAL S.R.L.
219807---JUICIOS VARIOS / CONTTI NATALIA ROMINA C/CARRIZO DAVID PABLO S/ INCIDENTE DE
EJECUCION DE HONORARIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 1591/16-11
220097---JUICIOS VARIOS / GOMEZ ALFREDO HUGO C/ PROVINCIA DE TUCUMÁN
220016---JUICIOS VARIOS / HERRERA SERGIO GUSTAVO C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
220039---JUICIOS VARIOS / MARIN VICENTA YOLANDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
220122---JUICIOS VARIOS / MEDINA GERONIMO FRANCISCO C/ . Y OTRO S/ Z- CONCURSO
PREVENTIVO
220046---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BIG PLAN S.A. DE CAPITALIZACION Y
AHORRO S/ EJECUCION FISCAL.
219887---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIPRAC S.A.
219977---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT
S.A.
219957---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BARRIONUEVO MARIA LILA
220110---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ COLMAN BORDON RAMON DONATO
S/ EJECUCION FISCAL
219955---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN D-G-R- C/ JOSE GUEVARA E HIJOS S.H.
219989---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LA DELFINA S.A.
219956---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MEDIKAM SERVIGROUP S.R.L.
219991---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ SUCESION DE MOLINA PEDRO
TELMO
219953---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZELAYA H. Y PEREZ C. S.R.L.
220015---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN (SEC. DE ESTADO DE TRABAJO) C/ HERRERA
ADRIAN OSCAR
219976---JUICIOS VARIOS / RAMOS EDGARDO JAVIER C/ ALBORNOZ PATRICIA
220072---JUICIOS VARIOS / SILVA MARIA DEL CARMEN C/ LLYREM S.R.L. S/ COBRO DE PESOS
219999---JUICIOS VARIOS / TRANSPORTE AUTOMOTOR CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA
220131---JUICIOS VARIOS / YSI PEDRO MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
220136---JUICIOS VARIOS / ZELAYA RODOLFO FEDERICO C/ LABORES AGRICOLAS S.R.L.
220141---JUICIOS VARIOS / ZURITA CARLOS EDUARDO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
220113---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION ARQUITECTURA Y URBANISMO - LICITACION
PUBLICA N° 07/2018
220043---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL N° 49/2018
220032---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ERSEPT - LICITACION PUBLICA N° 01/2018
220033---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ERSEPT - LICITACION PUBLICA N° 02/2018
220034---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL OBISPO
COLOMBRES - LICITACION PUBLICA N° 04/2018

220035---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES - LICITACION PUBLICA N° 05/2018

220078---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 30/2018

219974---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA N° 29/2018

219580---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 50/2018

220020---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA LICITACION PUBLICA N° 37/2018

220064---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SE.PA.P.YS. LIC PUB 12/18/M

220079---REMATES / GASPERINI SEGUNDO ANTONIO C/ PEREZ JORGE

220149---SOCIEDADES / ARISA SAS.

220133---SOCIEDADES / ASOCIACION EVANGELICA MISIONERA CRISTO VIENE

220127---SOCIEDADES / BIBLIOTECA POPULAR GRAL MANUEL BELGRANO

220084---SOCIEDADES / COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y ZOOTECNISTAS DE TUCUMÁN

220137---SOCIEDADES / COOPERATIVA DE TRABAJO "ACONQUIJA" LIMITADA

220130---SOCIEDADES / CREATIVA S.R.L.

220126---SOCIEDADES / DICHA S.R.L.

220124---SOCIEDADES / ESTUDIO CARLETTI CONTADORES PUBLICOS S.R.L.

220125---SOCIEDADES / ESTUDIO CARLETTI CONTADORES PUBLICOS S.R.L.

220148---SOCIEDADES / FARMACIA ROCIO

220134---SOCIEDADES / HECTOR CABRAL S.R.L.

220083---SOCIEDADES / SANATORIO 9 DE JULIO S.A.

220052---SOCIEDADES / SAN PABLO COUNTRY, LIFE & GOLF S.A.

220115---SOCIEDADES / SOCIEDAD ANÓNIMA SAN MIGUEL AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA

220150---SOCIEDADES / TODO PAN S.R.L.

220144---SUCESIONES / ALDO EDUARDO COLLADO SALAS

220147---SUCESIONES / ANGEL MIGUEL GOMEZ

220114---SUCESIONES / MARÍA ZULEMA ZELAYA

220062---SUCESIONES / MARIA ROSA GOMEZ

220129---SUCESIONES / PALOMINO ARMANDO SIXTO

220119---SUCESIONES / PEREYRA, ROLANDO FRANCISCO

220071---SUCESIONES / PROSPERO CARMEN SANCHEZ

220135---SUCESIONES / QUIROGA EDGARDO LEOPOLDO

220132---SUCESIONES / RAMON ANTONIO LONTANO

220112---SUCESIONES / REBECA CHALOM - MARCO SUHAMI

220138---SUCESIONES / TERESITA RAMONA MACIAS

220145---SUCESIONES / YOLANDA ROSA ELIAS

220098---SUCESIONES / ZOILO GUILLERMO GONZALEZ

DECRETO 3788 / 2018 DECRETO / 2018-11-05

DECRETO N° 3.788/9 (MDP), del 05/11/2018.

EXPEDIENTE N° 1982/330-D-2018.-

VISTO, la Reunión Regional Centro-Norte sobre la implementación del Protocolo de Nagoya en Argentina, a realizarse en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, los días 08 y 09 de Noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario autorizar al señor Director de Flora, Fauna Silvestre y Suelos Ing. Agr. Eduardo Federico Dietrich, a la Lic. María Julieta Loi - categoría 20, ya la Ing. en Recursos Naturales y Medio Ambiente Nadia Vanesa Cirami - categoría 22, de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos del Ministerio de Desarrollo Productivo, a trasladarse en misión oficial -vía terrestre- a la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba el día 07 de Noviembre de 2018 con regreso el día 09 del mismo mes y año;

Que el traslado se llevará a cabo en el vehículo oficial marca Ford Ranger, dominio AB669QN, póliza de seguro N° 000208343, emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, la que será conducida por la Lic. María Julieta Loi, licencia de conducir N° 29175899;

Que resulta del caso dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al señor Director de Flora, Fauna Silvestre y Suelos Ing. Agr. Eduardo Federico Dietrich, a la Lic. María Julieta Loi - categoría 20, y a la Ing. en Recursos Naturales y Medio Ambiente Nadia Vanesa Cirami, - categoría 22, de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos del Ministerio de Desarrollo Productivo, a trasladarse en misión oficial -vía terrestre- a la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba el día 07 de Noviembre de 2018 con regreso el día 09 del mismo mes y año; en virtud del considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, se autoriza la salida del territorio provincial del vehículo oficial, marca Ford Ranger, dominio AB669QN, póliza de seguro N° 000208343, emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, el que será conducido por la Lic. María Julieta Loi, licencia de conducir N° 29175899.

ARTÍCULO 3°.- Impútase los gastos de viáticos, combustible y peajes emergentes de la presente misión oficial, a las partidas específicas que a tal fin cuenta la Unidad de Organización 407 - Denominación: Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos; en el Presupuesto General Año 2018.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el señor Secretario de Estado de Desarrollo Productivo.

ARTÍCULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,

publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 3789 / 2018 DECRETO / 2018-11-05

DECRETO N° 3.789/1 (SED), del 05/11/2018.

EXPEDIENTE N° 924/530-D-2018.-

VISTO, que se llevarán a cabo las finales de los "Juegos Nacionales Evita 2018, Adultos Mayores", entre los días 07 al 15 de noviembre de 2018 en la Ciudad de Bariloche, Provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario que personal de la Secretaría de Estado de Deportes de la Provincia acompañe a la Delegación que representa a Tucumán, integrada por 52 personas (deportistas, entrenadores, responsables y delegados, y médicos) quienes participarán y acompañarán en las finales de dichos juegos.

Que a tal fin, viajarán en Misión Oficial a la Ciudad de Bariloche, Provincia de Río Negro, una comitiva de empleados, quienes se trasladarán en los mismos medios de transporte que los deportistas.

Que el servicio de transporte y comida en viaje será provisto por la firma adjudicataria mediante Contratación Directa, Operadores Turísticos S.R.L.

Que en orden a las tareas de coordinación que deben llevar a cabo el personal afectado, se estima del caso otorgarles un adicional por única vez, conforme las previsiones del Art. 22° inc.) 8 de la Ley N° 5.473 (Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial).

Que corresponde se dicte el instrumento legal pertinente.

Por ello.

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Autorízase a trasladarse en Misión Oficial, vía terrestre a la Ciudad de Bariloche, Provincia de Río Negro, el día 07 de noviembre de 2018, al personal que se detalla a continuación, con fecha de regreso el día 15, del mismo mes y año, conforme a lo considerado:

- Ponce Víctor Manuel- DNI N° 21.027.816 - Categoría 19;
- Fernández Daniel Esteban - DNI N° 16.314.779 Categoría 20;
- Córdoba Sandra Azucena - DNI N° 24.843.017 Categoría 18;

ARTICULO 2°: Otórgase por única vez, un adicional no remunerativo y no bonificable por cumplimiento de tareas de coordinación de las actividades de la delegación de deportistas que participarán en las finales de los Juegos Nacionales Evita 2018, por la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS (\$1.700,00), por día, para el personal que se detalla en el artículo 1° del presente Decreto, mientras dure la Misión Oficial, quedando facultado el SAF - 3 - GySGG - Gobernación y Secretaría General de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente.

ARTICULO 3°: Impútase la erogación resultante de lo dispuesto en el artículo 2° del presente Decreto a las partidas específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 706 - Secretaría de Estado de Deportes, del Presupuesto

General vigente.

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y firmado por el señor Secretario de Estado de Deportes.

ARTICULO 5º: Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69350

DECRETO 3790 / 2018 DECRETO / 2018-11-05

DECRETO N° 3.790/9 (MDP), del 05/11/2018.-

VISTO, la audiencia del Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero, que se llevará a cabo en la citada provincia, el día 08 de Noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario autorizar al Sr. Secretario de Estado de Medio Ambiente, Ing. Civil Alfredo Montalván, al Sr. Subdirector de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría, Abog. Facundo Gabriel Moreno Majnach y al Sr. Raúl Alberto Cisnero, personal de la Dirección de Recursos Hídricos, a trasladarse en misión oficial - vía terrestre- a la Provincia de Santiago del Estero, el día 08 de Noviembre de 2018 con regreso el mismo día;

Que el viaje se realizará en el vehículo oficial Toyota Hilux, dominio AA907MC, Póliza de Seguro N° 000208886 emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, conducido por el Sr. Raúl Alberto Cisnero, licencia de conducir N° 16.694.012;

Que resulta del caso dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Sr. Secretario de Estado de Medio Ambiente, Ing. Civil Alfredo Montalván, al Sr. Subdirector de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría, Abog. Facundo Gabriel Moreno Majnach, categoría 23 y al Sr. Raúl Alberto Cisnero, categoría 18, personal de la Dirección de Recursos Hídricos, a trasladarse en misión oficial vía terrestre- a la Provincia de Santiago del Estero, el día 08 de Noviembre de 2018 con regreso el mismo día, en virtud de los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que como consecuencia de los dispuesto en el Artículo anterior, se autoriza la salida del territorio provincial del vehículo oficial marca Toyota Hilux, dominio AA907MC, Póliza de Seguro N° 000208886 emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, conducido por el Sr. Raúl Alberto Cisnero, licencia de conducir N° 16.694.012.

ARTICULO 3°.- Encárgase la atención del Despacho de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Secretario de Estado de Desarrollo de Productivo.

ARTICULO 4°.- Impútase la erogación resultante del cumplimiento de la presente misión oficial a las partidas específicas que a tal fin dispone la Unidad de Organización 415 - Denominación: Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en su Presupuesto General 2018.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 3791 / 2018 DECRETO / 2018-11-05

DECRETO N° 3.791/14 (SET), del 05/11/2018.-

VISTO que se hace necesario autorizar a la Dra. Sara Lía Rita Soria, Coordinadora de la Comisión para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - Copreti Tucumán - personal transitorio, categoría 20, dependiente de la Secretaria de Estado de Trabajo, a trasladarse a la provincia de Jujuy el día 07 de Noviembre de 2018, con regreso el mismo día, vía terrestre, en misión oficial; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada profesional participará del Encuentro Regional de Comisiones Provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de la Región NOA, que se realizará el día 07 de Noviembre de 2017 en la provincia de Jujuy. Que la jornada se llevará a cabo en el "Salón del Colegio de Técnicos" sito en calle José de la Iglesia N° 1700, San Salvador de Jujuy.

Por ello, y estimando del caso proceder de conformidad;

EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°. Autorízase a la Dra. Sara Lía Rita Soria, DNI N° 32.115.725, personal transitorio, categoría 20, dependiente de la Secretaria de Estado de Trabajo, en calidad de Coordinadora de Copreti Tucumán, a trasladarse a la provincia de Jujuy el día 07 de Noviembre de 2018, con regreso el mismo día, vía terrestre, en misión oficial.

ARTICULO 2°. Facúltese al Servicio Administrativo Contable de la Secretaría de Estado de Trabajo, a emitir la orden de pago respectiva para proveer fondos para viáticos.

ARTICULO 3°. Impútese la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° a la Jurisdicción 13, U.O. 220, Finalidad 3, Función 61, Programa 14, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 25, Cta. Especial N° 220-1, Partidas Subparciales 371, 372, del Presupuesto General 2018 - Fuente de Financiamiento 12715 - Servicios Integrales de Inspección Laboral.

ARTICULO 4°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

ARTICULO 5°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69345

DECRETO 3792 / 2018 DECRETO / 2018-11-05

DECRETO N° 3.792/21 (MSP), del 05/11/2018.-

VISTO: que la señora Ministra de Salud Pública, Dra. Rossana Elena CHAHLA, debe trasladarse en Misión Oficial -vía aérea- a la ciudad Autónoma; de Buenos Aires, desde el día 07 hasta el día 08 de noviembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que dicho traslado es con el fin de asistir al "X Encuentro de Países Miembros de la Red de Evaluación de Tecnologías en Salud de las Américas (RedETSA)".

Que resulta procedente designar al funcionario que se hará cargo del citado Ministerio, mientras dure la ausencia de su titular.

Que en consecuencia se estima del caso dictar el pertinente acto administrativo. Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase, por los motivos arriba señalados, a la MINISTRA DE SALUD PUBLICA, Dra. Rossana Elena CHAHLA, a trasladarse en Misión Oficial -vía aérea- a la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, el día 07 de noviembre de 2018 con regreso el día 08 de noviembre de 2018.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Subdirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a abonar los gastos de viáticos y pasajes que demande la Misión Oficial que se autoriza por el Artículo anterior, lo que será imputado a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 710- Ministerio de Salud Pública., del Presupuesto General año 2018.

ARTICULO 3°.- Encomiéndase la atención del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, mientras dure la ausencia de su Titular, al señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.-

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69348

DECRETO 3793 / 2018 DECRETO / 2018-11-05

DECRETO N° 3.793/1 (FE), del 05/11/2018.-

VISTO, que se hace necesario autorizar al Dr. Marío Fabián Nahas, Abogado de la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, a trasladarse en misión oficial a Santiago del Estero el día 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la misión tiene como objeto efectuar distintos trámites de índole oficial en la vecina Provincia.

Que procede el dictado de la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Dr. Mario Fabián Nahas, categoría 21, Abogado de la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, a trasladarse en misión oficial -por vía terrestre- a Santiago del Estero el día 8 de noviembre de 2018 con regreso a esta Provincia el mismo día, con la finalidad indicada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de FISCALIA DE ESTADO, Unidad de Organización 180 - Denominación: "Fiscalía de Estado", como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto, a sufragar los gastos de viáticos y pasajes -vía terrestre-, con imputación a las partidas presupuestarias con que a tal efecto cuenta el mencionado Departamento, del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69347

DECRETO 3794 / 2018 DECRETO / 2018-11-05

DECRETO N° 3.794/21 (MSP), del 05/11/2018.

EXPEDIENTE N° 3585/110-A-2018.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales el Dr. Juan Ricardo Acosta, DNI N° 27.651.832, presenta su renuncia indeclinable al cargo de Sub Interventor del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que los motivos por los cuales el Dr. Juan Ricardo Acosta presenta la renuncia expuesta en el exordio, se debe a su designación como Vocal de la Sala I de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Tucumán, mediante Decreto N° 3.503/14-MGyJ-2018 de fecha 12/10/18.

Que en consecuencia, corresponde proceder a su aceptación.

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase, por los motivos arriba señalados, la renuncia presentada por el Dr. Juan Ricardo Acosta, DNI N° 27.651.832, al cargo de Sub Interventor del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, a partir del 07 de noviembre de 2018.

ARTICULO 2°.- Dánsele las gracias por los importantes servicios prestados en interés de la Provincia.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud Pública.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69349

DECRETO 3795 / 2018 DECRETO / 2018-11-05

DECRETO N° 3.795/9 (MDP), del 05/11/2018.-

VISTO que se hace necesario autorizar al señor Ministro de Desarrollo Productivo Ing. Agr. Juan Luis Fernández, a trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 06 de Noviembre del año 2018 con regreso el día 07 del mismo mes y año; y

CONSIDERANDO:

Que la citada misión oficial es a los fines de realizar gestiones atinentes a su cartera en el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación;

Que resulta del caso dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Ministro de Desarrollo Productivo Ing. Agr. Juan Luis Fernández, a trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 06 de Noviembre del año 2018 con regreso el día 07 del mismo mes y año; en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- Impútase los gastos de pasajes y viáticos que demande la presente misión oficial a la Unidad de Organización N° 405 - Denominación: Ministerio de Desarrollo Productivo, del Presupuesto General Año 2018.

ARTICULO 3°.- Encárgase la cartera del Ministerio de Desarrollo Productivo, mientras dure la ausencia de su titular a la señora Ministra de Salud.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.-

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIONES 124 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 124/2018 (IPAAT).

Expte. N° 856/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 367/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán por: omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil novecientas noventa con dieciocho centésimas (1.990,18) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de octubre de 2016 (Expte. N° 828/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 367/2016 (Gerencia IPAAT) el 17/11/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de octubre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 366/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada

efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr Res. N° 15/2016 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de octubre de 2016 y las exportaciones efectuadas en el período, asciende a un mil quinientas treinta y una (1.531) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena octubre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de trescientas ochenta y dos (382) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento ochenta y ocho mil quinientos diecisiete (\$ 188.517.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento ochenta y ocho mil quinientos diecisiete (\$ 188.517.-)., equivalentes al valor de trescientas ochenta y dos (382) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena octubre de 2016, mediante el depósito de las un mil quinientas treinta y una (1.531) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 828/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 125 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 125/2018 (IPAAT).

Expte. N° 944/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 416/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán por: omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil trescientas cuarenta y nueve con cincuenta y tres centésimas (1.349,53) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de noviembre de 2016 (Expte. N° 943/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 416/2016 (Gerencia IPAAT) el 03/02/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de noviembre de 2016.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la

sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de noviembre de 2016 y las exportaciones efectuadas en el período, asciende a un mil dieciocho con ochenta y ocho centésimas (1.018,88) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de noviembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan

reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de doscientas cincuenta y cuatro (254) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento veinticinco mil trescientos cuarenta y nueve (\$ 125.349.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos cuarenta y nueve (\$ 125.349.-), equivalentes al valor de doscientas cincuenta y cuatro (254) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de noviembre de 2016, mediante el depósito de las un mil dieciocho con ochenta y ocho centésimas (1.018,88) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 943/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 127 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 127/2018 (IPAAT).
Expte. N° 748/465-I-2016.

VISTO: el procedimiento de determinación de oficio instado respecto de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio La Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 302/2016 (Gerencia IPAAT) se impugnó en forma parcial la declaración jurada presentada por la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán con el objeto de determinar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de setiembre de 2016 (Expte. N° 695/465-F-2016), exclusivamente en cuanto invoca una exportación no acreditada de dos mil ciento sesenta y cinco (2.165) toneladas de azúcar.

Que, asimismo, se indicó la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en el período productivo indicado y se la intimó a regularizar la situación.

Que, por último, se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las dos mil ciento sesenta y cinco (2.165) toneladas de azúcar cuya exportación no documentada invocó, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán fue notificada de la Resolución N° 302/2016 (Gerencia IPAAT) el 26/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar la resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, durante la segunda quincena de setiembre de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán despachó a puerto un total de un mil seiscientos setenta y cinco con cuatro centésimas (1.675,04) toneladas de azúcares crudos que fueron finalmente exportadas.

Que dado que ese valor es inferior al declarado bajo juramento, la situación planteada habilita la determinación de oficio de la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar alcanzada por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de setiembre de 2016, de conformidad con el artículo 22 de la Resolución N° 40/2015 (MDP).

Que, a tal efecto, corresponde tener en cuenta que la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante el período bajo examen, asciende a un mil novecientas treinta y siete con cincuenta y ocho centésimas (1.937,58) toneladas.

Que, finalmente, encontrándose acreditado que la encartada omitió el depósito en garantía de cuatrocientas ochenta y nueve con noventa y seis centésimas (489,96) toneladas, representativas de la diferencia entre la cantidad de azúcar cuya exportación se declaró y la efectivamente despachada a puerto, corresponde concluir en que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de setiembre de 2016, mediante el depósito de las cuatrocientas ochenta y nueve con noventa y seis centésimas (489,96) toneladas de azúcar cuya exportación se invocó indebidamente, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado

interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando alguno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a La fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento veintidós (122) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos

correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos sesenta mil doscientos siete (\$ 60.207.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la Resolución N° 40/2015 (MDP), que la cantidad de azúcar que debió depositar en garantía La fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en la segunda quincena de setiembre de 2016 asciende a un mil novecientas treinta y siete con cincuenta y ocho centésimas (1.937,58) toneladas.

Artículo 2°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos sesenta mil doscientos siete (\$ 60.207.-), equivalentes al valor de ciento veintidós (122) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por omitir la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las cuatrocientas ochenta y nueve con noventa y seis centésimas (489,96) toneladas, representativas de la diferencia entre la cantidad de azúcar cuya exportación se declaró y la efectivamente despachada a puerto durante la segunda quincena de setiembre de 2016, conforme se indica en el Considerando.

Artículo 3°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo anterior, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 4°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 5°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de la multa impuesta si ella no es abonada en término.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 7º.- De forma.

RESOLUCIONES 128 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 128/2018 (IPAAT).

Expte. N° 363/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 145/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las ochocientas seis con diecinueve centésimas (806,19) toneladas determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio (Expte. N° 350/465-A-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 145/2016 (Gerencia IPAAT) el 22/07/2016 y efectuó su descargo tempestivamente, el 29/07/2016.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, al formular su descargo, Distribuidora Tucumana de Azúcares reconoció la materialidad del hecho que se le imputaba, efectuando a continuación una serie de consideraciones y solicitudes que ignoran los límites impuestos por la Ley N° 8573.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la íntegra constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 146/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/2017, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta tanto la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de junio de 2016 como la imputación tardía de la existencia de certificados de depósito y warrant que se encontraban bajo custodia del IPAAT doscientas treinta y dos (232) toneladas-, asciende a cuatrocientas ochenta y cuatro con cuarenta y cuatro centésimas (484,44) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del

ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2015 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, sin que el acto sancionatorio respectivo haya sido impugnado -Resolución N° 57/2013 (IPAAT-.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento veintiún (121) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos cincuenta y nueve mil setecientos trece con cincuenta centavos (\$ 59.713,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cincuenta y nueve mil setecientos trece con cincuenta centavos (\$ 59.713,50.-), equivalentes al valor de ciento veintiún (121) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena junio de 2016, mediante el depósito de las cuatrocientas ochenta y cuatro con cuarenta y cuatro centésimas (484,44) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 350/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 268 / 2018 RESOLUCION / 2018-10-01

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. RESOLUCION N° 268-2018-DPJ, del 01/10/2018.-
VISTO: el Expte N° 3615-211-C-2018 de fecha 26-07-2018 referente al Colegio de Psicólogos de Tucumán, Legajo N° 906 con domicilio legal en calle Córdoba N° 1027 de esta Ciudad Capital, Provincia de Tucumán y;

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expte. la entidad presenta documentación referente a asamblea general extraordinaria de fecha 12 de abril de 2018 y cuarto intermedio del 26 de abril de 2018 donde se procedió a tratar entre otros la modificación del Reglamento de Sindicatura, que no fue aprobado y el Reglamento de Biblioteca que se aprueba en mayoría.

Que acompañan en tales actuados; acta de convocatoria (fs. 02 a 11), Acta de cuarto intermedio de fecha 26-04-2018 (Fs. 84 -89), registro de asistencia del 12/04 y 26/04 (fs. 84 a 89), publicación en Boletín Oficial de la Provincia (Fs. 82) padrón de activos y vitalicios (Fs. 12 a 72) y publicación en diario local (Fs. 83).

Que el organismo requirió oportunamente la presentación de instrumental de trámite relacionada lo que se da cumplimiento en Expte N° 4717-211-C- 18 de fecha 14-09-2018 adjuntando texto ordenado del Reglamento de Biblioteca - fs. 03 a 05 y acta de la asamblea de fecha 12-04-2018 -fs. 06 a 12.

Que atento a que el Colegio en cuanto a las funciones asignadas por Ley N° 7512 es una persona jurídica de derecho público no estatal deben desarrollar sus actos en observancia a dicha norma y los reglamentos que se dictan en su consecuencia.

Que en tal sentido se observa que el art. 26 de dicha Ley determina: "Es función de la Asamblea considerar y aprobar: el Código de Ética, el Estatuto y los reglamentos internos del Colegio y sus Modificaciones como así también establece las pautas en relación al modo de celebración de las asambleas.

Que atento a que a este organismo compete en cuanto a las entidades controladas y registradas aprobar sus estatutos y reformas - Art. 11 inc. 1° ley 8367 - tratándose el presente de un reglamento de orden interno del Colegio es que verificado el cumplimiento de los aspectos formales en el desarrollo de la asamblea de conformidad a su Ley de creación debe tenérselo por presentado lo que no implica pronunciamiento ni fiscalización sobre las cuestiones o materias incluidas en el texto aprobado en la asamblea de colegiados.

Que obra informe de Asesoría legal y Subdirección.

Que por ello y atento facultades legales y reglamentarias vigentes;

EL DIRECTOR DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

ART. 1°: Tener por presentado el Reglamento de Biblioteca del Colegio de Psicólogos de Tucumán -Ley N° 7512- con domicilio legal en calle Córdoba N° 1027 de San Miguel de Tucumán, cuyo texto fue aprobado en el cuarto intermedio del 26 de abril de 2018 de la asamblea general extraordinaria del 12 de abril de 2018 y que corre agregado de fs. 03 a 05 de Expte N° 4717-211-C-18 de fecha 14-09-2018

de conformidad a lo expresado en los considerandos.-

ART. 2º: Notifíquese, publíquese, regístrese, agréguese al legajo archívese.-

RESOLUCIONES 51 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 51/2018 (IPAAT).
Expte. N° 360/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 147/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil cuarenta y siete con diecinueve centésimas (1.047,19) toneladas de azúcar determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada presentada con el objeto de cuantificar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de junio de 2016 (Expte. N° 346/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que para establecer la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se habría omitido se tuvo en cuenta documentación que, en principio, daba cuenta del despacho a puerto de azúcares crudos para su exportación.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 147/2016 (Gerencia IPAAT) el 21/07/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia, limitándose a requerir autorización para quedar al margen del Sistema de Depósito en Garantía.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que el examen de las constancias reunidas revela que, hasta el final de la segunda quincena de junio de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán sólo había remitido a puerto para su exportación un total de un mil ochenta y ocho (1.088) toneladas de azúcar crudo.

Que teniendo en cuenta que esa cantidad debía computarse como cumplimiento parcial de la obligación de garantía emergente de quincenas productivas previas, corresponde concluir en que la encartada omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía sobre las dos mil seiscientos noventa y cuatro con noventa y cinco centésimas (2.694,95) autoliquidadas por ella en la declaración jurada correspondiente a la segunda quincena de junio de 2016.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el

depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos posteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr Res. N° 15/2016 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de junio de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de junio de 2016, asciende a dos mil trescientas noventa y cinco con noventa y cinco centésimas (2.395,95) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena junio de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el

precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de quinientos noventa y ocho (598) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio

de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos doscientos noventa y cinco mil ciento trece (\$ 295.113.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos doscientos noventa y cinco mil ciento trece (\$ 295.113.-), equivalentes al valor de quinientas noventa y ocho (598) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena junio de 2016, mediante el depósito de las dos mil trescientas noventa y cinco con noventa y cinco centésimas (2.395,95) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 346/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 52 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 52/2018 (IPAAT).
Expte. N° 520/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 197/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las tres mil quinientas noventa y ocho con setenta y ocho centésimas (3.598,78) toneladas de azúcar determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada presentada con el objeto de cuantificar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de agosto de 2016 (Expte. N° 513/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que para establecer la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se habría omitido se tuvo en cuenta documentación que, en principio, daba cuenta del despacho a puerto de azúcares crudos para su exportación.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 197/2016 (Gerencia IPAAT) el 26/08/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que el examen de las constancias reunidas revela que, hasta el final de la primera quincena de agosto de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán había remitido a puerto para su exportación un total de ocho mil quinientas noventa (8.590) toneladas de azúcar crudo.

Que la diferencia entre esta cantidad y la considerada en la Resolución N° 197/2016 (Gerencia IPAAT) obedece a que en esta última se incurrió en el error del doble cómputo de una cantidad importante de remitos.

Que teniendo en cuenta que los azúcares efectivamente despachados a puerto debían computarse como cumplimiento parcial de la obligación de garantía emergente de quincenas productivas previas, corresponde concluir en que la encartada omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía sobre las tres mil novecientas cincuenta y seis con sesenta y siete centésimas (3.956,67) autoliquidadas por ella en la declaración jurada correspondiente a la primera quincena de agosto de 2016.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso

Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos posteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr Res. N° 15/2016 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de agosto de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de agosto de 2016, asciende a tres mil quinientas diecisiete con sesenta y ocho centésimas (3.517,68) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de agosto de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su

liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de

ajustarse al valor de ochocientas setenta y nueve (879) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos cuatrocientos treinta y tres mil setecientos ochenta y seis con cincuenta centavos (\$ 433.786,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cuatrocientos treinta y tres mil setecientos ochenta y seis con cincuenta centavos (\$ 433.786,50.-), equivalentes al valor de ochocientas setenta y nueve (879) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena agosto de 2016, mediante el depósito de las tres mil quinientas diecisiete con sesenta y ocho centésimas (3.517,68) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 513/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso

Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 53 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 53/2018 (IPAAT).
Expte. N° 604/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 224/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las cuatro mil doscientas treinta y cinco con veintitrés (4.235,23) toneladas, determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de agosto (Expte. N° 598/465-F-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 224/2016 (Gerencia IPAAT) el 05/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de agosto de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 219/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2016, asciende a tres mil setecientas sesenta y cinco con treinta y cuatro centésimas (3.765,34) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de agosto de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del

ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de novecientos cuarenta y una (941) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres con cincuenta centavos (\$ 464.383,50).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día

15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres con cincuenta centavos (\$ 464.383,50.-), equivalentes al valor de novecientas cuarenta y una (941) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena agosto de 2016, mediante el depósito de las tres mil setecientos sesenta y cinco con treinta y cuatro centésimas (3.765,34) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 598/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 54 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 54/2018 (IPAAT).

Expte. N° 669/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 248/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil trescientas treinta y nueve con cinco (1.339,05) toneladas, determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de septiembre (Expte. N° 644/465-F-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 248/2016 (Gerencia IPAAT) el 14/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de septiembre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 247/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo

del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de septiembre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de septiembre de 2016, asciende a ochocientos setenta y seis con veintiocho centésimas (876,28) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de septiembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al

mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de doscientas diecinueve (219) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento ocho mil setenta y seis con cincuenta centavos (\$ 108.076,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento ocho mil setenta y seis con cincuenta centavos (\$ 108.076,50.-), equivalentes al valor de doscientas diecinueve (219) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena septiembre de 2016, mediante el depósito de las ochocientas setenta y seis con veintiocho centésimas (876,28) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 644/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 55 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 55/2018 (IPAAT).

Expte. N° 714/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 281/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil ochocientas noventa y ocho con cuarenta y cinco (1.898,45) toneladas, determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de septiembre (Expte. N° 695/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 281/2016 (Gerencia IPAAT) el 20/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de septiembre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 280/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo

del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de septiembre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de septiembre de 2016, asciende a un mil cuatrocientas cuarenta y siete con sesenta y dos centésimas (1.447,62) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de septiembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al

mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de trescientas sesenta y una (361) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento setenta y ocho mil ciento cincuenta y tres con cincuenta centavos (\$ 178.153,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento setenta y ocho mil ciento cincuenta y tres con cincuenta centavos (\$ 178.153,50.-), equivalentes al valor de trescientas sesenta y una (361) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena septiembre de 2016, mediante el depósito de las un mil cuatrocientas cuarenta y siete con sesenta y dos centésimas (1.447,62) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 695/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 56 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 56/2018 (IPAAT).
Expte. N° 808/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 389/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las tres mil ciento veintidós con siete centésimas (3.122,07) toneladas, determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de octubre (Expte. N° 806/465-F-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 389/2016 (Gerencia IPAAT) el 01/12/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 388/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de octubre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de octubre de 2016, asciende a dos mil seiscientos noventa y cinco con dos centésimas (2.695,02) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del

ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva del Ingenio La Trinidad (que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de seiscientos setenta y tres (673) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos trescientos treinta y dos mil ciento veinticinco con cincuenta centavos (\$ 332.125,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos trescientos treinta y dos mil ciento veinticinco con cincuenta centavos (\$ 332.125,50.-), equivalentes al valor de seiscientos setenta y tres (673) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena octubre de 2016, mediante el depósito de las dos mil seiscientos noventa y cinco con dos centésimas (2.695,02) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Exppte. N° 806/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 57 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 57/2018 (IPAAT).
Expte. N° 807/465-I-2016.

VISTO: el procedimiento de determinación de oficio instado respecto de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio La Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 387/2016 (Gerencia IPAAT) se impugnó en forma parcial la declaración jurada presentada por la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán con el objeto de determinar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016 (Expte. N° 806/465-F-2016), exclusivamente en cuanto invocó una exportación no acreditada de setecientos veintisiete (727) toneladas de azúcar.

Que, asimismo, se indicó la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en el período productivo indicado y se la intimó a regularizar la situación.

Que, por último, se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las setecientos veintisiete (727) toneladas de azúcar cuya exportación no documentada invocó, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán fue notificada de la Resolución N° 387/2016 (Gerencia IPAAT) el 01/12/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar la resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, durante la primera quincena de octubre de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán despachó a puerto un total de seiscientos ochenta y una con veinticuatro centésimas (681,24) toneladas de azúcares crudos que fueron finalmente exportadas.

Que dado que ese valor es inferior al declarado bajo juramento, la situación planteada habilita la determinación de oficio de la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar alcanzada por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016, de conformidad con el artículo 22 de la Resolución N° 40/2015 (MDP).

Que, a tal efecto, corresponde tener en cuenta que la

fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante el período bajo examen, asciende a dos mil setecientos cuarenta con setenta y ocho centésimas (2.740,78) toneladas.

Que, finalmente, encontrándose acreditado que la encartada omitió el depósito en garantía de cuarenta y cinco con setenta y seis centésimas (45,76) toneladas, representativas de la diferencia entre la cantidad de azúcar cuya exportación se declaró y la efectivamente despachada a puerto, corresponde concluir en que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016, mediante el depósito de las cuarenta y cinco con setenta y seis centésimas (45,76) toneladas de azúcar cuya exportación se invocó indebidamente, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando alguno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a La fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de once (11) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y

tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos cinco mil cuatrocientos veintiocho con cincuenta centavos (\$ 5.428,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la Resolución N° 40/2015 (MDP), que la cantidad de azúcar que debió depositar en garantía La fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en la primera quincena de octubre de 2016 asciende a dos mil setecientos cuarenta con setenta y ocho centésimas (2.740,78) toneladas.

Artículo 2°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cinco mil cuatrocientos veintiocho con cincuenta centavos (\$ 5.428,50.-), equivalentes al valor de once (11) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por omitir la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las cuarenta y cinco con setenta y seis centésimas (45,76) toneladas, representativas de la diferencia entre la cantidad de azúcar cuya exportación se declaró y la efectivamente despachada a puerto durante la primera quincena de octubre de 2016, conforme se indica en el Considerando.

Artículo 3°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo anterior, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 4°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 5°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de la multa impuesta si ella no es abonada en término.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 7º.- De forma.

RESOLUCIONES 58 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 58/2018 (IPAAT).

Expte. N° 855/465-I-2016.

VISTO: el procedimiento de determinación de oficio instado respecto de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio La Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 365/2016 (Gerencia IPAAT) se impugnó en forma parcial la declaración jurada presentada por la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán con el objeto de determinar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de octubre de 2016 (Expte. N° 828/465-F-2016), exclusivamente en cuanto invocó una exportación no acreditada de un mil ochocientos siete (1.807) toneladas de azúcar.

Que, asimismo, se indicó la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en el período productivo indicado y se la intimó a regularizar la situación.

Que, por último, se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil ochocientos siete (1.807) toneladas de azúcar cuya exportación no documentada invocó, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán fue notificada de la Resolución N° 365/2016 (Gerencia IPAAT) el 17/11/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar la resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, durante la segunda quincena de octubre de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán despachó a puerto un total de un mil ochocientos cuarenta y cuatro con noventa centésimas (1.844,90) toneladas de azúcares crudos que fueron finalmente exportadas.

Que, por tal razón, corresponde dejar sin efecto el presente trámite de determinación de oficio, absolviendo a la encartada de la imputación que oportunamente se le formuló.

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto el presente procedimiento de determinación de oficio de la cantidad de azúcar que debió depositar en garantía la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en la segunda quincena de octubre de 2016.

Artículo 2º.- Absolver a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con lo indicado en el Considerando.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 4º.- De forma.

RESOLUCIONES 689 / 2018 ERSEPT / 2018-11-12

RESOLUCION N° 689/ERSEPT, del 12/11/2018.-

Expediente N° 2404/390-N-18 y agreg.

VISTO: el Expediente de referencia mediante el cual las distintas áreas solicitan la provisión de equipos informáticos para el normal desarrollo de las tareas inherentes a cada una de ellas, y

CONSIDERANDO:

Que, lo requerido es de vital importancia para el normal desenvolvimiento de las tareas en el ERSEPT, teniendo en cuenta que el objeto principal de esta Institución en su misión de Contralor;

Que se ha dado intervención a la Unidad Administración de Sistemas e Informática; Que en base a lo informado, la División Compras y Contrataciones eleva nómina de equipos informáticos a adquirir de fs. 16 -18;

Que asimismo a fojas 18 informa que la contratación ascendería aproximadamente a 600.000,00 (Pesos Seiscientos Mil), por lo tanto correspondería proceder tal como lo establece el artículo 1°) Inc. III) Licitación Pública, de la Resolución N° 571/18 ERSEPT;

Que la Licitación Pública se rige por el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Organismo aprobado mediante Resolución 581/18-ERSEPT de fecha 26/09/18;

Que la fecha de apertura está prevista para el día viernes 07/12/2018 a horas 09:00;

Que, a fs. 19 se cuenta con el correspondiente informe presupuestario del área de Contabilidad.

Que, de fojas 52 a 57 del expediente de marras, se cuenta con los Pliegos de Condiciones Particulares, y Planilla de Cotización para la Licitación Pública N° 01/2018 del ERSEPT;

Que en lo atinente a la publicidad se rige por los establecido en el Capítulo II Licitación Pública Publicidad artículos 4° al 6° - Anexo Resolución 581/18 ERSEPT;

Que se ha emitido dictamen legal;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
PROVINCIALES DE TUCUMAN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR los Pliegos Bases y Condiciones Particulares y Planilla de Cotización, para la Licitación Pública N° 01/2018, que forma parte de la presente resolución como Anexo.

ARTICULO 2°: AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública N° 01/2018 para la adquisición de equipos de computación por un valor total de \$600.000,00 (Pesos Seiscientos Mil), en base a los Pliegos Bases y Condiciones Particulares que se aprueba en el artículo precedente, estableciéndose la apertura de la misma para el día Viernes 07 de Diciembre del corriente año a hs 09:00 AM.-

ARTICULO 3° La presente erogación será imputada a: Entidad 86 Prog. 11 Subp.00
Proy.00 A/O 01 Partida 400-430-436 \$600.000,00 Financiamiento 34672 del
Presupuesto General 2018.-

ARTICULO 4°: SOMETER las presentes actuaciones al Control Preventivo de Ley por
parte de la Delegación Fiscal del H. Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 5°: PASE a la Gerencia de Administración a sus efectos. Comuníquese,
Regístrese, Publíquese en Boletín Oficial de la Provincia, y oportunamente
archívese.-

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

RESOLUCIONES 690 / 2018 ERSEPT / 2018-11-12

ERSEPT. RESOLUCION N° 690/ERSEPT, del 12/11/2018.

Expediente N° 694/390-SD-17 y agreg.

VISTO: lo actuado en el expediente de referencia y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones se solicita la provisión de mobiliarios para las distintas oficinas de este Ente Regulador;

Que a fs. : 08, 29, 33, 36, 39, 42, 45, 47, 57, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 constan los pedidos efectuados por las distintas Gerencias;

Que en base a lo requerido, la División Compras y Contrataciones practica detalle del mobiliario a adquirir y manifiesta que el monto de la compra ascendería a la suma de \$400.000,00 (Pesos Cuatrocientos Mil);

Que para montos superiores a \$270.000,00 (Pesos Doscientos Setenta Mil) el sistema de contratación a utilizar es la Licitación Pública, conforme lo establece la Resolución N° 571/18 ERSEPT;

Que la misma se rige por el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Organismo aprobado mediante Resolución 581/18-ERSEPT de fecha 26/09/18;

Que la fecha de Apertura de la Licitación Pública 02/2018 está prevista para el 07/12/2018 a horas 11.00 am.;

Que, se cuenta con el correspondiente informe presupuestario del área de Contabilidad.

Que en lo atinente a la publicidad se rige por los establecido en el Capítulo II Licitación Pública Publicidad artículos 4° al 6° - Anexo Resolución 581/18 ERSEPT;

Que, de foja 108 a 112 del expediente de marras, se cuenta con los Pliegos de Condiciones Particulares, Planilla de Cotización para la Licitación Pública N° 02/2018 del ERSEPT

Que se ha emitido dictamen legal;

Que analizadas las actuaciones, el Directorio del ERSEPT, en virtud de las facultades conferidas por la Legislación y Normas Vigentes considera que se encuentran cumplidos los presupuestos para la realización de la Licitación Pública;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
PROVINCIALES DE TUCUMAN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Planilla de Cotización, para la Licitación Pública N° 02/2018, que forma parte de la presente resolución como Anexo.

ARTICULO 2°: AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública N° 02/2018 para la adquisición de mobiliario por un valor total de \$400.000,00 (Pesos Cuatrocientos Mil), en base a los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que se aprueba

en el artículo precedente, estableciéndose la apertura de la misma para el día Viernes 07 de Diciembre del corriente año a hs 11:00 AM.-

ARTICULO 3° La presente erogación será imputada a: Entidad 86 Prog. 11 Subp.00
Proy.00 A/O 01 Partida 400-430-437 \$200.000,00 Financiamiento 34672 -
Partida 400-430-437 \$200.000,00 Financiamiento 12411 - del Presupuesto General
2018.-

ARTICULO 4°: SOMETER las presentes actuaciones al Control Preventivo de Ley por parte de la Delegación Fiscal del H. Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 5°: PASE a la Gerencia de Administración a sus efectos. Comuníquese, Regístrese, Publíquese en Boletín Oficial de la Provincia, y oportunamente archívese.-

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 69342

VARIOS 138 / 2018 CAM / 2018-11-15

Por Acuerdo 138/2018, el Consejo Asesor de la Magistratura estableció que el plazo para la inscripción al Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de un (1) cargo de Fiscal de Cámara en lo Penal III del Centro Judicial Concepción (concurso nro. 198) del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán: será de 7 (siete) días hábiles y comenzará el día 21 de noviembre del 2018 hasta el 29 de noviembre del mismo año, inclusive. Las inscripciones se realizarán de manera personal en la sede administrativa del Consejo Asesor de la Magistratura sita en calle 9 de julio 541, de la ciudad de San Miguel de Tucumán (C.P. 4000) en el horario de 8:00 a 12:00 hs. El Reglamento Interno del Consejo Asesor, el Acuerdo que dispone el llamado a concurso, requisitos exigibles para la inscripción y demás normativa pueden consultarse en: www.camtucuman.gob.ar o tel. 0381-4207422.

CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA
TUCUMÁN

Aviso número 220118

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 11.503/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 11.503/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en La Rinconada -Huasa Pampa Norte, Departamento: La Cacha, domicilio: Entrando 2.365 mts por el camino Vecinal Oeste del Km 692.93 de la Ruta Nacional N° 38 e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 92.963 C: I - Secc.: B, Lam.: 381, Parcela: 242 - Matricula: 50385 - Orden: 12; Poseedores: Sara Isabel Correa, D.N.I N° 25.326.341 y José Martin Diaz, D.N.I. N° 28.046.968. La Fracción mensurada linda al Norte con Ramón Carrizo - Camino Vecinal de Por medio; al Sur con Fermín Correa (Arroyo de Por medio) - al Este con José Gordillo y al Oeste con Santos Correa. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 20/11/2018. Aviso N° 220.118.

Aviso número 220117

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 15.400/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 15.400/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Los Cuartos, Departamento: Tafí del Valle, domicilio: Calle Publica e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 680.197 C: III - Secc.: D, Lam.: 285, Parcela: 115 c (89) - Matricula: 35.235 - Orden: 1957; Poseedor: Mónica María del Valle Ledesma, D.N.I N° 13.279.103. La Fracción mensurada linda al Norte con Suco Lorenzo A. Alvear ; al Sur con Calle Publica - al Este con Callejón de por medio - José Rogero y al Oeste con Arroyo Los :Morteros. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Deto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 20/11/2018. Aviso N° 220.117.

Aviso número 220123

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 16.091/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 16.091/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en La Chilca, Departamento: Graneros, domicilio: Camino Vecinal del lado norte de Ruta Prov. N° 384 Altura Km 36,27 a 9.180 mts del cruce con Ruta Nac. N° 38 (Acceso desde Taco Ralo) e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 91.368 C: 1 - Secc.: D, Lam.: 166, Parcela: 478 - Matricula: 43.568 - Orden: 1; Padrón N° 91.546 C: I - Secc.: D, Lam.: 166, Parcela: 479 C - Matricula: 43.569 - Orden: 2 - Poseedor: Ramona Margarita González, D.N.I N° 4.929.244. La Fracción mensurada linda al Norte con Suc de Pedro González; al Sur con Paz y Posse Ltda. SA, al Este con Suc. de Pedro González - Camino Acceso- Sucesión de Albino Gerez y al Oeste con Suco de Pedro González. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 20/11/2018. Aviso N° 220.123.

Aviso número 220116

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 16.092/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 16.092/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en San Ignacio, Departamento: La Cacha, domicilio: Calle San Isidro Labrador S/N° A 337 mts al Norte del KM 1226 de La R.P N° 334 e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 390.126 C: I - Secc.: B, Lam.: 370, Parcela: 222 H - Matricula: 65.521 - Orden: 121; Padrón N° 390.128 C: I - Secc.: 8, Lam.: 370, Parcela: 222 K Matricula: 65.521 - Orden: 130 - Poseedor: Luisa Argentina Del Valle Barriento, D.N.I N° 26.643.588. La Fracción mensurada linda al Norte con María Inés Ferreyra; al Sur con Beatriz Paz - al Este con Auil Abdala (Camino Vecinal de por Medio) y al Oeste con Ricardo Pizarra. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 20/11/2018. Aviso N° 220.116.

Aviso número 220120

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 16.304/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 16.304/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en El Cevilar, Departamento: Cruz Alta, domicilio: Ruta Nac. N° 9 Km 1.274 e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 71.033 C: II - Secc.: C, Lam.: 40, Parcela: 944 - Matricula: 13.096 - Orden: 129; Poseedor: Herrera Puig Julio Cesar, D.N.I N° 12.607.683. La Fracción mensurada linda al Norte con María Palmira Chavarria; al Sur con Berdun Belfort - Camino Vecinal de por medio - al Este con Ruta Nac. N° 9 Y al Oeste con María Palmira Chavarria. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 20/11/2018. Aviso N° 220.120.

Aviso número 220121

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 17.612/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 17.612/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Concepción, Departamento: Chicligasta, domicilio: San Luis N° 130 e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 57.442 C: I - Secc.: C3, Manz.: 107, Parcela: 9 - Matricula: 29080 - Orden: 1631; Poseedor: Guillermina Genoveva Orellana, D.N.I N° 14.134.988. La Fracción mensurada linda al Norte con Nilda Fátima Brito Antonio Martínez - Medina - Graneros - Dulcidio Jesús Pintos: al Sur con Aranda José Salvador al Este con Olga Susana Bermúdez y otro y al Oeste con Calle San Luis. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 20/11/2018. Aviso N° 220.121.

Aviso número 219984

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 21/271/A/2018

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

POR 5 DIAS - Visto el expediente N° 21/271/A/2018 originado en el Sumario N°: S000021/2018/271/CV de fecha 07/05/2018, se le notifica a CARABAJAL LORENA PATRICIA, CUIT/CUIL N° 27-32960045-4, de la instrucción del citado sumario: "Habiéndose constatado y comprobado la falta de cumplimiento de la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, hecho que configura infracción a la norma citada y constituye la causal prevista en el segundo párrafo del mismo para la aplicación de la multa allí prevista, se Resuelve iniciar la instrucción del Sumario N°: S000021/2018/271/CV por presunta configuración de la infracción prevista en el citado artículo 292, acordándosele(s) un plazo de 15 (quince) días contados a partir del quinto día hábil subsiguiente a la de fecha de la última publicación del presente edicto, para que alegue (n) su defensa por escrito y ofrezca (n) y/o produzca (n) las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo establecido por el artículo 123 del Código Tributario Provincial. Todo ello, conforme se prueba con la documentación obrante en el Expediente N°: S000021/2018/271/CV que se encuentra a su disposición para su vista en sede de este Organismo Fiscal sito en la calle 24 de Septiembre N° 1009 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Fdo. Sra. Lucía Olga Haddad. Jefe de Sección Control Vehicular -Departamento Fiscalización Dirección General de Rentas".- E 14 y V 21/11/2018. Aviso N° 219.984.

Aviso número 219986

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 22/271/A/2018

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

POR 5 DIAS - VISTO el expediente N° 22/271/A/2018 originado en el Sumario N°: S000022/2018/271/CV de fecha 10/05/2018, se le notifica a CARABAJAL LORENA PATRICIA, CUIT/CUIL N° 27-32960045-4, de la instrucción del citado sumario: "Habiéndose constatado y comprobado la falta de cumplimiento de la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, hecho que configura infracción a la norma citada y constituye la causal prevista en el segundo párrafo del mismo para la aplicación de la multa allí prevista, se Resuelve iniciar la instrucción del Sumario N°; S000022/2018/271/CV por presunta configuración de la infracción prevista en el citado artículo 292, acordándosele(s) un plazo de 15 (quince) días contados a partir del quinto día hábil subsiguiente a la de fecha de la última publicación del presente edicto, para que alegue (n) su defensa por escrito y ofrezca (n) y/o produzca (n) las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo establecido por el artículo 123 del Código Tributario Provincial. Todo ello, conforme se prueba con la documentación obrante en el Expediente N°; S000022/2018/271/CV que se encuentra a su disposición para su vista en sede de este Organismo Fiscal sito en la calle 24 de Septiembre N° 1009 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Fdo. Sra. Lucía Olga Haddad. Jefe de Sección Control Vehicular -Departamento Fiscalización -Dirección General de Rentas.- E 14 y V 21/11/2018. Aviso N° 219.986.

Aviso número 219985

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 491/271/A/2018

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

POR 5 DIAS - Visto el expediente N° 491/271/A/2018 originado en el Sumario N°: S000491/2018/271/CV de fecha 03/10/2018, se le notifica a Toril Miguel Angel, CUIT/CUIL N° 20-28420008-0, de la instrucción del citado sumario: "Habiéndose constatado y comprobado la falta de cumplimiento de la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, hecho que configura infracción a la norma citada y constituye la causal prevista en el segundo párrafo del mismo para la aplicación de la multa allí prevista, se Resuelve iniciar la instrucción del Sumario N°: S000491/2018/271/CV por presunta configuración de la infracción prevista en el citado artículo 292, acordándosele(s) un plazo de 15 (quince) días contados a partir del quinto día hábil subsiguiente a la de fecha de la última publicación del presente edicto, para que alegue (n) su defensa por escrito y ofrezca (n) y/o produzca (n) las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo establecido por el artículo 123 del Código Tributario Provincial. Todo ello, conforme se prueba con la documentación obrante en el Expediente N°: S000491/2018/271/CV que se encuentra a su disposición para su vista en sede de este Organismo Fiscal sito en la calle 24 de Septiembre N° 1009 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Fdo. Sra. Lucía Olga Haddad. Jefe de Sección Control Vehicular -Departamento Fiscalización Direccion General de Rentas".- E 14 y V 21/11/2018. Aviso N° 219.985.

Aviso número 219988

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE RENTAS EXPEDIENTE N° 492/271/A/2018

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

POR 5 DIAS - Visto el expediente N° 492/271/A/2018 originado en el Sumario N°: S000492/2018/271/CV de fecha 02/10/2018, se le notifica a Toril Miguel Angel, CUIT /CUIL N° 20-28420008-0, de la instrucción del citado sumario: "Habiéndose constatado y comprobado la falta de cumplimiento de la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, hecho que configura infracción a la norma citada y constituye la causal prevista en el segundo párrafo del mismo para la aplicación de la multa allí prevista, se Resuelve iniciar la instrucción del Sumario N°: S000492/2018/271/CV por presunta configuración de la infracción prevista en el citado artículo 292, acordándosele(s) un plazo de 15 (quince) días contados a partir del quinto día hábil subsiguiente a la de fecha de la última publicación del presente edicto, para que alegue (n) su defensa por escrito y ofrezca (n) y/o produzca (n) las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo establecido por el artículo 123 del Código Tributario Provincial. Todo ello, conforme se prueba con la documentación obrante en el Expediente N°: S000492/2018/271/CV que se encuentra a su disposición para su vista en sede de este Organismo Fiscal sito en la calle 24 de Septiembre N° 1009 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Fdo. Sra. Lucía Olga Haddad. Jefe de Sección Control Vehicular -Departamento Fiscalización Dirección General de Rentas".- E 14 y V 21/11/2018. Aviso N° 219.988.

GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT

SUBSECRETARIA DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL Y HÁBITAT

POR 3 DIAS - La Subsecretaría De Regularización Dominial y Hábitat dependiente de la Secretaría General De La Gobernación, ubicada en calle Laprida N° 55 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, cita a los propietarios, herederos o cesionarios o a quienes se consideren con derechos sobre el/los inmuebles:

Localizado en Los Sarmientos. Dpto. Rio Chico, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°14 F°146 S°C A°1971. a nombre de María Dolores Quiroga de Fernández. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 166.843. Solicitado mediante Expte. N° 992/140-S-2017.

Localizado en Barrio: Villa Urquiza, Avda. República del Líbano N° 2541. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: N- 01015/002. a nombre de Cura Nora.

Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 215.688. Solicitado mediante Expte. N° 744/140-CH-2018.

Localizado en Tiro Suizo Calle 1. Dpto. Lules, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°76F°245S°B. a nombre de Cía. San Pablo de Fabricación de Azucar S.A. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 533.455. Solicitado mediante Expte. N° 1037/140-V-2017.

Localizado en Calle Tierra del Fuego N° 867. Dpto. Famailla, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: T- 11063. a nombre de Rocha Felipe Santiago. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 80.560. Solicitado mediante Expte. N° 337/140-C-2018.

Localizado en Los Sarmientos Calle 9 de Julio S/N. Dpto. Rio Chico, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: R- 6960. a nombre de Bianchini Alberto Emilio. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 60.802. Solicitado mediante Expte. N° 415/140-S-2017.

Localizado en Barrio: Nueva Baviera. Dpto. Famailla, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°111 F°77 al 92 S°B A°1957. a nombre de S.A. Cia. Azucarera Tucumana. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 76.878 - 75.978 - 79.921 - 279.679 - 175.279 - 177.948 - 175.368. Solicitado mediante Expte. N° 1014/140-P-2016. 910/140-C-2016. 1147/140-R-2017. 111/140-S-2018.

Localizado en Barrio: San Ramón, Santo Cristo, La Milagrosa y Calle Amadeo yacques entre Y. Rodriguez y colectora de Av. Circunvalación Norte al 200. Dpto. Cruz Alta - Capital, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°1 F°177 S°A A°1894; L°1 F°100 S°B A°1911; L°1 F°101 - 102 - 103 S°B A°1926; L°64 F°65 S°B A°1900. a nombre de Paz y Posse Ltada. Ingenio San Juan. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 373.725 - 471.922 - 371.983 - 373.102 - 373.232 - 371.983 - 373.237 - 373.233 - 471.870 - 472.045 - 471.692 - 473.377 - 473.209 - 473.262 - 473.419 - 473.400 - 473.374 - 215.868 - 215.869. Solicitado mediante Expte. N° 446/140-S-2018; 449/140-S-2018; 697/140-S-2018; 695/140-S-2018; 593/140-S-2018; 152/140-S-2018; 282/140-R-2012; 194/140-S-2018; 696/140-S-2018; 483/140-V-2018.

Localizado en Calle Godoy Cruz N° 539. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: N-8882.a nombre de Saslaver Leon. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 129.643 Solicitado mediante Expte. N° 676/140-B-2018.

Localizado en Av. Américo Vespucio N° 641. Dpto. Capital Sur, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°42F°216S°C A°1970.a nombre de EGEO S.A Financiera Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 234.394- 230.560 - 234.327.Solicitado mediante Expte. N° 51/140-D-2018.

La presente citación es a los efectos de dar cumplimiento al Art. 6°, Inc. D de la Ley Nacional N° 24.374 y a la Ley Provincial N° 6753, a fin que deduzcan oposición en el termino de 30 días. Al haber dado cumplimiento a lo especificado en el Art. 1, 2, 6 (Inc. a y b) y 9 de la Ley Nacional N° 24.374 y su reglamentación Decreto N° 1.430 de fecha 23/06/97 Art. 2°, 5° y 6°. Firma: Dr. Fernando Rogel Chaler, Subsecretario de Regularización Dominial y Hábitat. Secretaría General de la Gobernación. Gobierno de Tucumán. E 20 y V 22/11/2018. Aviso N° 220.139.

GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT

SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT

POR 3 DIAS - La Subsecretaría De Regularización Dominial y Hábitat dependiente de la Secretaría General De La Gobernación, ubicada en calle Laprida N° 55 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, cita a los propietarios, herederos o cesionarios o a quienes se consideren con derechos sobre el/los inmuebles:

Localizado en Pje. José S. Roca N° 4461, Marcos Paz N° 4295, Mario Bravo N° 1446. Dpto. Capital, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°34 - 36 F°174 - 175 S°C A°1966; L°64 F°77 S°B A°1958. a nombre de Empresa de Construcciones y Anexos Rodriguez Drago S.R.L. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 217.509 - 217.510 - 313.665 - 213.970. Solicitado mediante Expte. N° 257/140-A-2017; 635/140-V-2017; 590/140-P-2016.

Localizado en Barrio: San Nicolás. Dpto. Famailla, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: F- 823. a nombre de Segundo Meliton Jerez. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 376.575 - 77.057 - 377.054 - 377.040 - 377.085 - 377.093. Solicitado mediante Expte. N° 698/140-S-2018.

Localizado en Calle Falucho Esquina sin Nombre. Dpto. Famailla, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: F- 2292 - F- 2293. a nombre de Acosta Benito Antonio. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 176.314 - 176.313 - 376.653 - 376.668 - 376.671 - 376.654 hasta 376.657 - 376.659 - hasta 376.664 -376.666 - 376.667 - 376.690 - 376.594 hasta 376.597 - 376.591 hasta 376.593 - 376.618 hasta 376.624 - 376.598 hasta 376.617 - 376.644 hasta 376.652 - 376.626 hasta 376.643 -376.585 hasta 376.589 - 376.583 - 376.484 - 376.578 hasta 376.582. Solicitado mediante Expte. N° 740/140-S-2018. 407/140-V-2010.

Localizado en Calle Sarmiento N° 602 B.R.S. Dpto. Cruz Alta, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°39 F°122 S°B A°1951. a nombre de Dolores Antonia Alurralde de Paz Posse. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 373.379. Solicitado mediante Expte. N° 901/140-G-2017.

Localizado en Calle José Federico Moreno N° 151 Barrio: San Miguel. Dpto. Monteros, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: M- 2062.a nombre de Rosso Sebastián. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 140.569. Solicitado mediante Expte. N° 22/140-R-2014.

Localizado en Av. Independencia N° 1842. Dpto. Capital Sur, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°226F°209 - 210 - 211S°B A°1958.a nombre de Percival Hill, Guillermo Percy Hill, Jorge Eduardo Hill, Claudio Rolando Hill, Víctor Alberto Hill, Tomasa Enriqueta Hill De Medici, Nora Hill, Nelly Hill De Pérez De Nucci, Leonor Hill De Rosales, Mabel Josefina Hill De Gaitan. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón:132.893. Solicitado mediante Expte. N° 898/140-A-2014.

Localizado en Calle Entre Ríos N° 718. Dpto. Lules, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°1 F°97 S°C A°1960.a nombre de

Rojas María Elvira. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 81.699 - 82.640 - 530.772 Solicitado mediante Expte. N° 1135/140-Q-2017. Localizado en Calle Santo Domingo N° 75. Dpto. Yerba Buena, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°20F°22S°B A°1935.a nombre de S.A Azucarera Justiniano Frias. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 580.847 Solicitado mediante Expte. N° 256/140-M-2017. Localizado en Pje. Hipolito Vieytes N° 1788 Barrio: Elena White. Dpto. Capital Sur, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°208 F°133 S°B A°1956.a nombre de Chenaut José Ignacio. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 531.246 Solicitado mediante Expte. N° 1044/140-A-2014.

La presente citación es a los efectos de dar cumplimiento al Art. 6°, Inc. D de la Ley Nacional N° 24.374 y a la Ley Provincial N° 6753, a fin que deduzcan oposición en el termino de 30 días. Al haber dado cumplimiento a lo especificado en el Art. 1, 2, 6 (Inc. a y b) y 9 de la Ley Nacional N° 24.374 y su reglamentación Decreto N° 1.430 de fecha 23/06/97 Art. 2°, 5° y 6°. Firma: Dr. Fernando Rogel Chaler, Subsecretario de Regularización Dominial y Hábitat. Secretaría General de la Gobernación. Gobierno de Tucumán. E 20 y V 22/11/2018. Aviso N° 220.140.

GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT

SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT

POR 3 DIAS - La Subsecretaría De Regularización Dominial y Hábitat dependiente de la Secretaria General De La Gobernación, ubicada en calle Laprida N° 55 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, cita a los propietarios, herederos o cesionarios o a quienes se consideren con derechos sobre el/los inmuebles:

Localizado en Calle Isabel La Católica N° 2846. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: N- 55655. a nombre de Rodriguez Juan Luciano. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 115.326. Solicitado mediante Expte. N° 723/140-A-2018.

Localizado en Barrio: El Paraiso - Delfín Gallo. Dpto. Cruz Alta, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: A- 18411. a nombre de Medina Ángel Serafin. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 174.546. Solicitado mediante Expte. N° 908/140-J-2017.

Localizado en Calle Alejandro Aguado N° 740. Dpto. Rio Chico, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°53F°37 - 38S°B. a nombre de Gomez de Canepa María Milagro Genara. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 67.454. Solicitado mediante Expte. N° 477/140-V-2018.

Localizado en Calle Villarroel N° 427. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°19F°277S°BA°1954. a nombre de Rodriguez María Mercedes; Rodriguez Elisa María. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 322.453. Solicitado mediante Expte. N° 838/140-B-2017.

Localizado en Calle Marcoz Paz N° 2805. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: N- 12864. a nombre de Bilbao Domingo, Bilbao Agueda de Jesús, Bilbao Micaela Praxedes, Bilbao Ubaldo Ángel, Bilbao Isabel del Carmen, Bilbao Rubén Santos. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 216.519. Solicitado mediante Expte. N° 239/140-B-2018.

Localizado en Barrio: Santa Teresita. Dpto. Capital Sur, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: S- 17098. a nombre de Garcia Antonio. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 330.777. Solicitado mediante Expte. N° 401/140-V-2018.

Localizado en Barrio: Santa Teresita. Dpto. Capital Sur, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: S- 17095. a nombre de Gómez Eduardo Rafael. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 330779. Solicitado mediante Expte. N° 401/140-V-2018.

Localizado en Los Sarmientos Barrio: Las Tipas. Dpto. Rio Chico, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°21F°193S°BA°1919. a nombre de Pablo Sánchez, Rosa Maidana de Sánchez. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 63.961 Solicitado mediante Expte. N° 995/140-S-2017.

Localizado en Barrio: Viamonte. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán.
Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°31F°222S°C A°1965..a
nombre de Viamonte S.R.L. Identificados en la Dirección General de Catastro en
Padrón: 124.602 Solicitado mediante Expte. N° 846/140-G-2017.

Localizado en Calle Diego de Rojas N° 517. Dpto. Capital Sur, Provincia Tucumán.
Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°28F°64S°C A°1967.a
nombre de Hilda Magdalena Bobba de Raimondo. Identificados en la Dirección
General de Catastro en Padrón: 232.597 Solicitado mediante Expte. N° 440/140-V-
2009.

La presente citación es a los efectos de dar cumplimiento al Art. 6°, Inc. D de
la Ley Nacional N° 24.374 y a la Ley Provincial N° 6753, a fin que deduzcan
oposición en el termino de 30 días. Al haber dado cumplimiento a lo especificado
en el Art. 1, 2, 6 (Inc. a y b) y 9 de la Ley Nacional N° 24.374 y su
reglamentación Decreto N° 1.430 de fecha 23/06/97 Art. 2°, 5° y 6°. Firma: Dr.
Fernando Rogel Chaler, Subsecretario de Regularización Dominial y Hábitat.
Secretaria General de la Gobernación. Gobierno de Tucuman. E 20 y V 22/11/2018.
Aviso N° 220.142.

GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT

SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT

POR 3 DIAS - La Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat dependiente de la Secretaría General De La Gobernación, ubicada en calle Laprida N° 55 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, cita a los propietarios, herederos o cesionarios o a quienes se consideren con derechos sobre el/los inmuebles:

Localizado en Calle Pueyrredon N° 1246. Dpto. Capital Sur, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: S-3957. a nombre de Vaca Juan. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 233.914. Solicitado mediante Expte. N° 244/140-CH-2018.

Localizado en Calle Víctor Mansilla N° 72. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°6 F°82/ 83 S°B A°1928.a nombre de Soc. Comercial Industrial Ganadera y Agrícola Alfredo Guzmán S.R.L. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 115.016. Solicitado mediante Expte. N° 287/140-P-2017.

Localizado en Pje. Humberto Delgado N° 445. Dpto. Lules, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: F-210. a nombre de Gianni Concetto. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 277.933 - 279.759. Solicitado mediante Expte. N° 199/140-L-2017.

Localizado en Calle Castro Barros N° 775. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°66F°201S°C A°1971. a nombre de Ovejero De Medina María Teresa. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 119.174. Solicitado mediante Expte. N° 1177/140-C-2017.

Localizado en Calle San Juan N° 2952. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°304F°34 - 35S°BA°1954.a nombre de Lizarraga María Filomena o Lizarraga Filomena. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 20.620. Solicitado mediante Expte. N° 259/140-Q-2017.

Localizado en Calle Tiburcio Padilla N° 120 El colmenar. Dpto. Tafi Viejo, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: N- 13387.a nombre de Manzanarez Daniel Bautista. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 212.042. Solicitado mediante Expte. N° 831/140-F-2017.

Localizado en Calle Reverendo Reyna N° 130. Dpto. Simoca, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: M-5439.a nombre de Romano José Francisco. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 149.789. Solicitado mediante Expte. N° 451/140-A-2018.

Localizado en Los Álamos N° 148. Dpto. Yerba Buena, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matrícula Regsitral: T- 1936.a nombre de Alfredo León, Jacobo León, Eduardo Augusto Abregu. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 483.422 - 26.581 Solicitado mediante Expte. N° 547/140-L-2011.

Localizado en Calle Mariano Moreno S/N. Dpto. Famailla, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°10F°215S°CA°1969; Matricula Registral: F- 17995.a nombre de Barrionuevo Manuel. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 179.175 Solicitado mediante Expte. N° 539/140-N-2014.

Localizado en Ruta Provincial N° 330 km. 1 Alto Verde. Dpto. Chicligasta, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Regsitral: Z - 5509.a nombre de Bulacio Pedro Adolfo. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 153.312 Solicitado mediante Expte. N° 76/140-M-2018.

La presente citación es a los efectos de dar cumplimiento al Art. 6°, Inc. D de la Ley Nacional N° 24.374 y a la Ley Provincial N° 6753, a fin que deduzcan oposición en el término de 30 días. Al haber dado cumplimiento a lo especificado en el Art. 1, 2, 6 (Inc. a y b) y 9 de la Ley Nacional N° 24.374 y su reglamentación Decreto N° 1.430 de fecha 23/06/97 Art. 2°, 5° y 6°. Firma: Dr. Fernando Rogel Chaler, Subsecretario de Regularización Dominial y Hábitat. Secretaría General de la Gobernación. Gobierno de Tucumán. E 20 y V 22/11/2018. Aviso N° 220.143.

**JUICIOS VARIOS / CAJAL ARGENTINA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "CAJAL ARGENTINA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Expediente n°:109/07, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 23 de octubre de 2018.-Téngase presente lo manifestado. Déjese sin efecto el proveído de fecha 26/09/2018 y todos los actos que fueren de su consecuencia. Proveyendo lo pertinente: Intímese a los herederos de Benigno Vallejo, LE 3.483.503 y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacúen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de Diez Días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 23 de marzo de 2007, se presenta la Señora Cajal Argentina del Carmen, argentina, soltera, mayor de edad, amade casa, con domicilio real en la ciudad de Concepción, en calle el Ceibo n° 338/48, con patrocinio del letrado Enrique Armando l. Gosen,e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado El Ceibon° 338:Superficie s/ mensura: 402,6364m2. Nomenclatura Municipal: Padrón 3.611. Inscripción en el Registro Inmobiliario, empadronado a nombre de Eduardo Gómez. Nomenclatura Catastra: Padrón 154.471, mat. 16.679, Ord. 4.623. Linderos. s/croquis Catastro: Comprende la parcela 8 y linda: al Norte: Parcela 9- parcela 13; al Sud: parcela 7; al Este: parcela de la Sucesión de Segundo López y al Oeste: calle pública. Ubicación geográfica: al norte: calle Stewart Schipton; al Sud: calle Francia; al Este: calle Los Naranjos y al Oeste: (frente) calle El Ceibo. Señala la Sra. Cajal que junto a Eduardo Vicente Leguizamón, con quién estaba unida de hecho desde hace varios años y con quién convivió hasta su la fecha de fallecimiento del mismo en el año 1964, adquieren en el año 1948, al Señor Eduardo Gómez, titular dominial, dos lotes contiguos, y desde la fecha pasan a ser poseedores de los mismos. En los mismos realizaron actos posesorios como la construcción de una vivienda de material, compuesta de dos habitaciones, baño instalado, cocina, una galaría al frente y otra al fondo, limpiaron y nivelaros los suelos, y luego de cercar la propiedad plantaron paltas, naranjos y limones. Señala que durante el concubinato y luego de enviudar incluso fue jamás molestada por nadie e incluso fue respetada en su posesión por todos los vecinos. Pagó los impuestos, tasas y servicios que gravan y sirven al fundo, defendiendo el único bien de importancia, que constituye su hogar. Remarca que al día de la fecha convive con dos hijas frutos del concubinato, María Rita Cajal y Mirta Miriam Cajal de quien nace una nieta de nombre Adriana Cajal la cual tiene al día de hoy dos hijos, todos ellos

viven en la citada propiedad. Ofrece Pruebas. Cita Derecho. Cuenta con Beneficio para Litigar sin Gastos- Secretaría, Concepción, 29 de octubre de 2018.- E 13 y V 27/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.978.

JUICIOS VARIOS / CENTENO NESTOR HUGO C/ JARDIN CENTRAL S.R.L.

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Conciliación y Tramite del Trabajo de la Primera Nominación, a cargo de la Dr. Carlos A. Frascarolo, Juez; Secretaría de la Dra Luciana Mercado, tramitan los autos caratulados: "CENTENO NESTOR HUGO C/ JARDIN CENTRAL S.R.L. Y ALBANO RAUL E. S/ COBRO DE PESOS", Expediente N° 2061/12, en los cuales se ha dictado el presente proveido que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 4 de octubre de 2018.- A lo solicitado y conforme a las constancias de autos: Notifíquese al accionado Albano Raúl E. lo proveído en audiencia de fecha 28/2/2018 a fs. 123 de autos, mediante edictos libre de derechos y formulario a publicarse en el boletín Oficial de la Provincia, por el término de tres días. (Art. 22 del C.P.L.). Personal. 2061/12. En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 28 días del mes de febrero de 2018, siendo hs. 8.30, comparecen por ante este Juzgado del Trabajo de la 1a. Nominación, el actor Centeno Nestor Hugo, DNI N° 18.102.892, haciéndolo con su letrada apoderada Gabriela Lucia Martinez; compareciendo por el demandado Jardin Central S.R.L., su letrado apoderado Osvaldo Alberto Borgetto. Abierto el acto la parte actora de autos formula desistimiento total de la acción y del derecho incoado en la presente litis en contra de Albano Raul Enrique. Corrida vista a la contraparte Jardin Central S.R.L., esta manifiesta conformidad con el desistimiento de la acción y del derecho incoados. Oido lo expuesto se procede a poner en conocimiento del actor de los alcances del presente acto, manifiestando comprenderlos perfectamente, estando de acuerdo con todas sus partes, siendo su voluntad desistir de la acción y del derecho conforme lo expresara al inicio del acto.- En este estado el Juzgado Resuelve: Que el desistimiento formulado por el actor Centeno Nestor Hugo se encuentra ratificado en este acto, del cual presta conformidad la parte demandada de autos. Conforme a las previsiones contenidas en los arts. 43 y 44 del C.P.L., los cuales reglan sobre la cuestión que hoy debatimos, debo concluir en tener por desistido al actor Centeno Nestor Hugo de las condiciones personales que constan en autos, de la acción y del derecho incoados en contra de Albano Raul Enrique Así lo declaro. Respecto de las Costas y atento al principio objetivo de la derrota contenido en el art 106 del CPCyC de aplicación supletoria en el fuero, las impongo al actor.- Previo a todo trámite, córrase vista por el término de tres días de lo actuado al demandado Albano Raul Enrique en su domicilio real. Respecto a los Honorarios reservense pronunciamiento para su oportunidad.- Con lo que termina el acto previa lectura y ratificación del mismo firmando S.S. y los comparecientes por ante mi que doy fe.- San Miguel de Tucumán, 9 de octubre de 2018. Secretaria.- 2061/12 SJA Se hace constar que el presente es de Libre de Derecho.- Dra. Valeria Iramain, sec. E 16 y V 21/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.108.

**JUICIOS VARIOS / CONTTI NATALIA ROMINA C/CARRIZO DAVID PABLO S/
INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°
1591/16-11**

POR 10 DIAS - Se hace saber a David Pablo Carrizo, DNI N° 31.760.928, que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa Nominación, Centro Judicial Concepción, Pcia. de Tucumán a cargo de S.S., Dra. Mónica Sandra Roldán, Secretaría a cargo de las Dras. Sonia Jacqueline Rija y Celina María José Saleme, se tramitan los autos caratulados: "CONTTI NATALIA ROMINA C/CARRIZO DAVID PABLO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (EN MEDIACION).- Expte. N° 1591/16-11", la Sra. Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: Concepción, 23 de octubre de 2018.- Téngase por deducido incidente de ejecución de honorarios el que se tramitará por cuerda separada y bajo las normas que rigen para los procesos de Ejecución de sentencias de suma líquidas (Art. 555 ss. y cc. del CPCyC.). Intímese a la parte ejecutada Sr. Carrizo, David Pablo, DNI N° 31.760.928 mediante Edictos por el término de 10 días, en el Boletín Oficial de la Provincia, libre de derecho, el pago en de la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000.-), en concepto de honorarios adeudados, con más la suma de Pesos Dos Mil (\$2.000.-), que se calcula provisoriamente para responder a acrecidas. Al mismo tiempo cíteselo de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. A sus efectos, notifíquese al demandado, debiendo transcribir lo pertinente, a través de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, libre de derecho por el término de días (Art. 4 inc. 5° y 159 Procesal). Se hace constar número de Cuenta judicial de los presentes autos 348688/9 y que las copias para traslado se encuentran reservada en este Juzgado y a disposición de la parte para su consulta. Notificaciones/tliarias en Secretaría.MER.- Fdo. Dra. - Juez.- Queda Ud. Notificado". Se hace constar que el presente juicio se tramita con certificado para litigar sin gastos. Fdo. Dra. Celina María José Saleme. Secretaria. E 07 y V 21/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.807.

JUICIOS VARIOS / GOMEZ ALFREDO HUGO C/ PROVINCIA DE TUCUMÁN

POR 2 DIAS - Por disposición de V.E. Sr. Vocal Presidente de la Sala Segunda, Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Dr. Rodolfo Novillo, Secretaría a cargo de la Dra. María Laura García Lizárraga en los autos caratulados "GOMEZ ALFREDO HUGO C/ PROVINCIA DE TUCUMÁN S/ AMPARO", Expte. n° 757/09, se dispuso: San Miguel de Tucumán, 23 de octubre de 2009.- "En atención a la incidencia colectiva de los intereses jurídicos cuya defensa invoca la actora y a la doctrina sentada por la Corte Federal en el caso "Halabi", publíquense edictos con una relación extractada de la demanda durante...días, en los diarios La Gaceta y El Siglo o El Tribuno, a los fines de concretar la posibilidad de participación de otros sujetos procesales, prevista en el artículo 79, segundo párrafo de la ley 6.944".- Fdo. Dr. Rodolfo Novillo.- Vocal.- San Miguel de Tucumán, 29 de Octubre de 2018.- Téngase presente el informe actuarial que antecede y atento la naturaleza de este amparo -no habiéndolo modificado "la incidencia colectiva de los intereses jurídicos cuya defensa invoca la actora y de la doctrina sentada por la Corte Federal en el caso Halabild- confecciónese por Secretaría los edictos que el actor deberá hacer publicar en el diario La Gaceta por dos días.- Fdo. Dr. Rodolfo Novillo.- Vocal.- Por consiguiente, se hace saber: que el ciudadano Alfredo Hugo Gómez, con domicilio en calle Lamadrid n° 117 de esta ciudad, promovió Acción de Amparo contra la Provincia de Tucumán, en la persona del Gobernador de la Provincia, CPN. José Alperovich. El accionante articuló en su demanda la siguiente pretensión procesal: se declare la inconstitucionalidad del Consejo Asesor de la Magistratura (CAM) sancionado mediante Ley n° 8197 y promulgada por el Poder Ejecutivo, con publicación en el Boletín Oficial en fecha 12 de agosto del 2009. Por otra parte, se hace saber: que sostiene su derecho a estar en el presente amparo, en el derecho a la igualdad ante la ley para contar con un Consejo de la Magistratura idéntico al CM. Federal por aplicación y respeto al régimen Federal que impone a nuestra provincia adecuar todas sus instituciones relacionadas con la administración de Justicia y para el caso el C.M nacional resulta pre-existente al de la ley en crisis (Ley 8179/09), a más de ello hace notar que la ley en crisis constituye una nueva incursión del gobierno local en el injusto de sedición jurídica al soslayar dicho principio constitucional del régimen federal que obliga a la provincia a respetar y adecuar el C.M. local al Federal. Recuerda que su parte tiene iniciada la respectiva acción penal del injusto de sedición jurídica por ante la Justicia Penal local (Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la II nom. expte. n° 38.354. Deja aclarado que la errónea introducción del C.A.M. local contrariando la disposición Federal conlleva la virtualidad de una Intervención Federal para dicha circunstancia por el apartamiento del régimen Federal. (Art. 5 y 114 C.N. Ídem 121/123 C.N.). Corrido el debido traslado de la demanda, a la Provincia de Tucumán, esta niega todos y cada uno de los hechos invocados por el actor. Argumenta que el acto que se impugna en la demanda (inconstitucionalidad de la ley del C.A.M.) no puede hacerse valer por la vía del amparo, pues no se advierte la arbitrariedad o ilegitimidad en grado manifestó que se requiere para la procedencia de la misma. Que el acierto o error, el mérito o la conveniencia

de las soluciones legislativas, no son puntos sobre los que quepa pronunciarse el Poder Judicial. La declaración de inconstitucionalidad de una ley -acto de suma gravedad institucional- exige que la repugnancia de la norma con la cláusula constitucional sea manifiesta, clara e indudable. Nada de ello ocurre en el caso, la presente demanda esta fundada en la susceptibilidad del actor y en la violación en abstracto de hipotéticos derechos. El actor no invoca un perjuicio concreto y grave derivado de la falta de adecuación estructural del CAM provincial al órgano previsto en la constitución nacional. Plantea también la falta de legitimación activa por entender que la pretensión excede el interés individual y subjetivo del accionante, que sólo esgrime un mero interés simple y difuso. Que el accionante es una persona física que no inviste la representación de intereses colectivos para interponer una acción con efectos erga omnes, por lo que al carecer de interés legítimo para iniciar esta demanda, la misma debe ser rechazada. Sostiene que la ley 8197 no afecta ni la garantía de igualdad ante la ley, ni la independencia del Poder Judicial en atención a la injerencia del poder político en la integración del C.A.M., el que constituye una respuesta a favor de la correcta administración de justicia y un límite a la discrecionalidad de los dos Poderes del estado encargados de la designación de los miembros del Poder Judicial. Finalmente, respecto a que la garantía de igualdad se encuentra violada al no estar previsto la integración del C.A.M con el estamento académico y científico, esto no es así puesto que la participación de los académicos está prevista en la integración del tribunal que habrá de evaluar la prueba de oposición, los que podrán asimismo asesorar a los integrantes del C.A.M., en definitiva al jurado de selección (art. 12 de la ley 8197). Señala que el presente amparo al ser una mera discordancia personal con la forma en que fué estructurado el C.A.M. en la provincia, corresponde que sea rechazado y con costas. Por último, conforme lo dispone la providencia de fecha 23/10/09, se transcribe el contenido del segundo párrafo del artículo 79 de la Ley n° 6.944, que a continuación se transcribe: "Dentro del plazo de (5) cinco días desde la última publicación, pueden postularse, interponiendo demanda respectiva, las agrupaciones privadas de defensa que invoquen mejor derecho para obrar como legitimado activo; asimismo pueden los sujetos singularmente damnificados, acumular su pretensión a la acción colectiva, unificando personería en el representante de la agrupación legitimada".- San Miguel de Tucumán, 14 de Noviembre de 2018. E y V 16/11/2018. \$3.073. Aviso N° 220.097.

Aviso número 220016

**JUICIOS VARIOS / HERRERA SERGIO GUSTAVO C/ S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA**

POR 6 DIAS - Se hace saber que en los autos: "HERRERA SERGIO GUSTAVO C/ S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA" 1767/14 que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial
Común de la IIa. Nom., se ha dictado la providencia que se transcribe a
continuación: San Miguel de Tucumán, 12 de octubre de 2018.- Atento a lo
solicitado notifíquese a Jaime Navarro Salinas por edictos a fin de que dentro
del término de seis días se apersone y comparezca a derecho, bajo apercibimiento
de designársele como su legítimo respresentante al Sr. Defensor Oficial de
Ausentes que por turno corresponda.- Fdo. Dr. Carlos A. Araya (Juez) Secretaria
IIa.C.C.C. 1 de Noviembre de 2018. E 14 y V 22/11/2018. \$1.015,50. Aviso N°
220.016.

JUICIOS VARIOS / MARIN VICENTA YOLANDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVa Nominación, Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. María Eugenia Miranda Ovejero, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "MARIN VICENTA YOLANDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N° 3694/10, se ha dispuesto que por el término de diez días se publiquen edictos haciendo conocer la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 17 de Septiembre de 2018.- Al punto I: Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Marín Vicenta Yolanda, sobre el siguiente inmueble: Matrícula Registral B-01448, Padrón 195.851, Circ. I, Sección: G; Lám.271 y padrón N°95.575, Circo 1; Secc. G, Lam 271 Parcela 64A, Matrícula 26218, Orden 7.- En los mismos cítese a los herederos de Cruz María Estela de Carrera y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de seis días se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Al punto II: Atento lo solicitado y constancias de autos, téngase por incontestada la demanda.- Declárese la rebeldía de Estancia Agua Colorada S.A.C.I.F.1. y hágasele saber que las futuras notificaciones se le practicarán de conformidad a lo dispuesto por el Art. 191 procesal.- Notifíquese personalmente.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado".- MS 3694/10. Fdo. Dr. José Ignacio Dantur - Juez.- E 15 y V 29/11/2018. \$4.410. Aviso N° 220.039.

Aviso número 220122

**JUICIOS VARIOS / MEDINA GERONIMO FRANCISCO C/ . Y OTRO S/ Z-
CONCURSO PREVENTIVO**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de la Dra. Alejandra Verónica Chemes, tramitan los autos caratulados: "MEDINA GERONIMO FRANCISCO c/ . Y OTRO s/ Z- CONCURSO PREVENTIVO", Expediente N° 2994/99, se ha dispuesto la providencia que se transcribe: ///San Miguel de Tucumán, 24 de Agosto de 2018 .Y Vistos: ... Considerando ... Resuelvo: I.- Clausurar el presente proceso falencial de los Sres. Medina Geronimo Francisco DNI N°12.870.713 y Catalina Naessens de Medina DNI N°12.919.656 ambos domiciliados en Calle Goritti n°550 de San Miguel de Tucumán, por falta de activo, en mérito a lo considerado precedentemente.- II.- Regular honorarios a favor del CPN Jerez Adolfo Alfredo en la suma \$8.000 - III.- Regular honorarios al letrado Pedro R. Giudice en la suma de \$13.849,50 IV.- Regular Honorarios al letrado Hernán Frias Silva por la suma de \$15.000.- V.- Regular honorarios al CPN Fernando Jesus Hortt en la suma de \$16.157,75.- VI.- Regular honorarios al letrado Pedro Vicente Giudice en la suma de \$11.625,00. VII.- Publíquense edictos, por el término de un día en el Boletín Oficial(Libre de Derechos. Art.273 inc.8 LCQ)-s20 s16 CAV 2994/99s20 s20 Hagase Saber.- Fdo. Dra. Viviana Gasparotti de Yanotti. Juez.- San Miguel de Tucumán, 13 de Noviembre de 2018.- Saludo a Ud. Atte. Libre de Derechos (art. 273 inc. 8 LCQ). Dra. Alejandra Verónica Chemes, sec. E y V 20/11/2018. Diferido. Aviso N° 220.122.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BIG PLAN S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO S/ EJECUCION FISCAL.

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BIG PLAN S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 3381/16".-, se hace saber Big Plan S.A. De Capitalización y Ahorro, cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 26 de octubre de 2018. Cúmplase con la medida ordenada con fecha 26/10/18 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- MOLINELIC-3381/16 - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 20 de octubre de 2017.- I) Agréguese y Téngase presente el nuevo domicilio denunciado del demandado en autos. II) Atento a lo solicitado y constancias obrantes en autos, Líbrese Nuevo Mandamiento LEY 22172, haciéndose constar que se encuentra facultado para el diligenciamiento del presente mandamiento Ley 22172, el Dr. Pautassi Marcelo Ivan Eduardo, Matriculado en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Tomo 90, Folio 300 y/o quien éste designe con amplias facultades de ley.- BARROSL - Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 26 de abril de 2017.- I) Téngase presente el nuevo domicilio denunciado del demandado en autos, sito en calle TUCUMAN N°1630, PISO, 8, DPTO:A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. II) Atento a lo solicitado y constancias obrantes en autos, Líbrese Nuevo Mandamiento LEY 22172, haciéndose constar que el Dr. Pautassi Marcelo Ivan Eduardo , matriculado en el colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Tomo 90, Folio 300, y/o quien este designe, se encuentra facultado para el diligenciamiento del presente. - BARROSL - Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 11 de octubre de 2016.- Agréguese. Atento a lo solicitado y constancias obrantes en autos, líbrese nuevo Mandamiento LEY 22172, haciéndose constar que queda facultado para el diligenciamiento de la medida el letrado Eduardo Federico Baumann, MP N° 2224 y/o quien éste designe, debiendo la parte actora tomar los recaudos necesarios para su debido diligenciamiento.- MOLINELIC - Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 12 de septiembre de 2016.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$8.000,00 y \$1.600,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos líbrese mandamiento ley 22172, al Jefe de Oficiales de Justicia que por turno corresponda de la ciudad de Uruguay N° 743 - Piso 5° - Oficina 505 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, facultándose para el diligenciamiento de la medida al Letrado: Tomàs Olmedo, M.P. Tomo 61, Folio 157, C.P.A.C.F., Tomo XXIX , Folio 120,

C.A.S.I. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría.SMS 3381/16 - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom.- "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 26 de octubre de 2018.- Fdo. Dra. Claudia Lía Salas de Zossi. Secretaria. E 15 y V 29/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.046.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIPRAC S.A.

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIPRAC S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6747/14".-, se hace saber SIPRAC S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 19 de abril de 2018. Cúmplase con la medida ordenada con fecha 19/04/18 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- MOLINELIC-6747/14 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 19 de abril de 2018.- Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman, en contra de Siprac S.A., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, pesos un mil - (\$1.000,00), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 89 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha en que quedo firme la resolución que impulso la multa, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos. Segundo: Regular al letrado Francisco Ríos la suma de pesos ocho mil quinientos (\$8.500) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado. Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- Hágase Saber.- Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros Y Apremios II° Nom. -" Secretaría. 19 de abril de 2018. Dra. Claudia Lia salas de Zossi, sec. E 09 y V 23/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.887.

Aviso número 219977

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A.

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 7389/16".-, se hace saber a la empresa Vacanza Business And Management S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 23 de octubre de 2018. De la planilla presentada, la que asciende a la suma de \$3.191,00 (\$2.695,00 intereses +496,00 gastos) córrase traslado al demandado por el término de 10 días, notificándose la misma mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial. Ofíciase.- MLB-7389/16 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 23 de octubre de 2018. Dra. Claudia Lia Salas de Zossi, sec. E 13 y V 27/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.977.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BARRIONUEVO MARIA LILA

POR 5 DIAS - Se hace saber a Barrionuevo Maria Lila - D.N.I. N° 28.884.444.-, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil De Cobros Y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun De Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BARRIONUEVO MARIA LILA S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 3393/13, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 2018.- Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 31/5/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial Libre De Derechos.FDO: Dra. Ana María Antun De Nanni - Juez - EVI-3393/13. San Miguel de Tucumán, 31 de Mayo de 2018.- Autos Y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucuman -D.G.R.- en contra de Barrionuevo María Lila, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 21.233,00 (Pesos Veintiún Mil Doscientos Treinta y Tres), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el art. 50 de la ley n° 5121 Texto consolidado. II.- Costas, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular Honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado Diego Mauricio Fanjul (Apoderado actor) en la suma de \$8.500,00 (Pesos Ocho Mil Quinientos). Hágase Saber. Dra. Ana María Antun De Nanni - Juez. San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2018. Carlos Dante Azurmendi, prosec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.957.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ COLMAN BORDON RAMON DONATO S/ EJECUCION FISCAL

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios, Única Nominación a cargo de la Dra. María Teresa Torres de Molina Juez, Secretaría desempeñada por 13 Dra. María Florencia Gutierrez, en los autos caratulados: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ COLMAN BORDON RAMON DONATO S/ EJECUCION FISCAL EXPTE 682/16. se ha dictado el siguiente proveído que a continuación se transcribe: Concepción, 30 de octubre de 2018.- Líbrese edictos por el término de cinco días (Art. 175 - Tercer párrafo del C.T.P.), a los fines de notificar al demandado Colman Bordón Ramón Donato de la providencia de fecha 18/11/2016 (fojas 11), haciéndose constar que se tramitan libres de derecho, conforme se solicita. HAD.- Concepción, 18 de noviembre de 2016.- Téngase al Dr. Jerónimo Ponce de León por presentado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 191, désele intervención de ley en el carácter invocado en mérito a la copia de poder que adjunta.- Agréguese los instrumentos que acompaña.- Intímese a la parte demandada en el domicilio fiscal consignado en el título ejecutivo (art. 172 inc. 2 C. 1. T), al pago de la suma de \$49.066,19 en concepto de Capital reclamado con más la suma de \$9.813,24 calculadas para acrecidas. Al mismo tiempo cítese de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas enumeradas en el arto 176 del C.T.T, A sus efectos líbrese Mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio fiscal se procederá conforme a lo previsto en el 2° y 3° párrafo de: art. 175 del Digesto tributario. El costo que demande la realización de las diligencias fuera del radio del juzgado será soportada por la parte interesada hasta tanto se determine a quien corresponde el pago de las costas (art. 175 C.T.T.) Se deberá hacer entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 128 del C.P.C. y C. Notificaciones diarias en Secretaría." Fdo. Dra. María Teresa Torres de Molina Juez. Concepción, 31/10/2018. Fdo. Dra. Florencia María Gutierrez. Secretaria. E 16 y V 23/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.110.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN D-G-R- C/ JOSE GUEVARA E HIJOS S.H.

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN D-G-R- C/ JOSE GUEVARA E HIJOS S.H.DE GUEVARA JOSE, GUEVARA LUIS RODOLFO Y GUEVARA JUAN CARLOS S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6207/07".-, se hace saber a la empresa José Guevara E Hijos S.H., Guevara José, Guevara Luis Rodolfo y Guevara Juan Carlos cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 31 de agosto de 2018. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: notifíquese la sentencia recaída en autos con fecha, 10/06/2010 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- MLB-6207/07 - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2010.- Autos y Vistos: Considerando: Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucumán D-G-R-, en contra de José Guevara E Hijos S.H., Guevara José, Guevara Luis Rodolfo y Guevara Juan Carlos, hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, pesos cinco mil trescientos cuarenta con ochenta centavos- (\$5.340,80), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.- Segundo: Regular al letrado María Marcela Salazar Ibarra la suma de Mil Doscientos Cincuenta (\$1.250.-) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio.-Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- Hágase Saber.- Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom.-" Secretaría. 31 de agosto de 2018. Dra. Claudia Lia Salas de Zossi, sec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.955.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LA DELFINA S.A.

POR 5 DIAS - Se hace saber a LA DELFINA S.A. -CUIT N° 30-59069184-0, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - JUEZ; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados : "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ LA DELFINA S.A. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 1591/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 30 de octubre de 2018.- Agréguese. Téngase presente. notifíquese la sentencia de fecha 16/10/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez - EVI-1591/18. ///San Miguel de Tucumán, 16 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman -D.G.R.- en contra de La Delfina S.A., hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 102.503,68 (Pesos Ciento Dos Mil Quinientos Tres con 68/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N° 5121 Texto consolidado. II.- Costas, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular Honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado Martin Miguel Jeronimo Rodriguez (apoderado actor) en la suma de \$ 15.500 (Pesos Quince Mil Quinientos). Hagase Saber. Fdo. Dra. Ana Maria Antun de Nanni. Juez. San Miguel de Tucumán, 01 de noviembre de 2018.- E 14 y V 21/11/2018. Aviso N° 219.989.

Aviso número 219956

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MEDIKAM SERVIGROUP S.R.L.

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lía Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MEDIKAM SERVIGROUP S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6104/16".-, se hace saber a la empresa MEDIKAM SERVIGROUP S.R.L., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 2018. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha, 14/08/2018 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciase.- CIC-6104/16 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOMSan Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 2018.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, en contra de Medikam Servigroup S.R.L., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS- (\$124.238,29), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.-Segundo: Regular al letrado María Marcela Salazar Ibarra la Suma de Pesos Trece Mil Ciento Setenta y Cinco (\$13.175) En Concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio.-Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- - Hagase Saber.- - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. - " .- Secretaría. 14 de agosto de 2018. Dra. Claudia Lía Salas de Zossi, sec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.956.

Aviso número 219991

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ SUCESION DE MOLINA PEDRO TELMO

POR 5 DIAS - Se hace saber a Sucesion de Molina Pedro Telmo -CUIT N° 20-06969679-2, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados : "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ SUCESION DE MOLINA PEDRO TELMO S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 414/16, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 5 de septiembre de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 08.04.16-fs.8, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez - SE-414/16. ///San Miguel de Tucumán, 8 de abril de 2016. I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$34.761,99 y \$4.500,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, Cítesela de Remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones Diarias en Secretaría...- Fdo. Dra Ana María Antún de Nanni. Juez.- San Miguel de Tucumán, 07 de septiembre de 2018.- E 14 y V 21/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.991.

Aviso número 219953

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZELAYA H. Y PEREZ C. S.R.L.

POR 5 DIAS - Se hace saber a Zelaya H. y Perez C. S.R.L. -CUIT N° 33-71221674-9.-, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, I^a Nom. Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZELAYA H. Y PEREZ C. S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 8779/13, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 20/3/2014, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. Fdo: Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez - EVI-8779/13. ///San Miguel de Tucumán, 20 de marzo de 2014. I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$116.997,83 y \$35.000,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría...- Fdo. Dra Ana María Antún de Nanni. Juez.- San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2018. Carlos Dante Azurmendi, Prosec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.953.

Aviso número 220015

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN (SEC. DE ESTADO DE TRABAJO) C/
HERRERA ADRIAN OSCAR**

POR 5 DIAS - Se hace saber a Herrera Adrian Oscar - CUIT N° 20-26514860-4, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN (SEC. DE ESTADO DE TRABAJO) C/ HERRERA ADRIAN OSCAR S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 6354/17, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 31 de octubre de 2018.- Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 08/10/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial Libre de Derechos. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez - EVI-6354/17. San Miguel de Tucumán, 8 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman (Sec. de Estado de Trabajo) en contra de Herrera Adrian Oscar, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$73.932,00 (Pesos Setenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Dos), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el art. 50 de la ley n° 5121 Texto consolidado. II.- Costas, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular Honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado Tomas Valois Villafañe (apoderado actor) en la suma de \$10.000.- (Pesos Diez Mil). Hagase Saber. Fdo. Dra. Ana Maria Antun de Nanni. Juez. San Miguel de Tucumán, 05 de noviembre de 2018.- E 14 y V 21/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.015.

JUICIOS VARIOS / RAMOS EDGARDO JAVIER C/ ALBORNOZ PATRICIA

POR 5 DIAS - Se hace saber a la Sra. Patricia Isabel Albornoz, que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 7ma. Nominación, se tramitan los autos caratulados RAMOS EDGARDO JAVIER c/ ALBORNOZ PATRICIA ISABEL s/ DIVORCIO EXPTE. 10991/16, iniciado con fecha 28/12/2016. Y en el cual su S.S. ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2018. Previo a lo solicitado: Notifíquese a la Sra. Albornoz Patricia Isabel de la sentencia de divorcio Mediante Edictos, a Publicarse en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. Libre de Derechos. Fdo. Dra. Angela Rossana Martinez de Albarracin - Juez". San Miguel de Tucumán, 16 de agosto de 2018. Autos y Vistos: Considerando Resuelvo: I) Hacer lugar a lo solicitado por las partes, en consecuencia declarar el divorcio entre: Edgardo Javier Ramos, DNI: 20.220.476 y Patricia Isabel Albornoz, DNI: 22.805.234, a tenor de lo dispuesto por el Art. 437 del Código Civil y Comercial. II) Declarar extinta la comunidad de bienes (Art. 475, inc. c) del CCC) con efecto retroactivo al día de la separación de hecho manifestada a fs. 08 vta. (Art. 480 segundo párrafo del CCC), el 09/02/2010. III) Costas: Se imponen por su orden. IV) Firme que sea la presente resolución, líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, República Argentina, haciéndose constar a los efectos de la oportuna registración en la marginal del Acta N° 632, Tomo N° 639, Año 2006. Hagase Saber. Fdo. Fdo. Dra. Angela Rossana Martinez de Albarracin - Juez."- San Miguel del Tucumán, 06 de noviembre de 2018. Dra María Laura Moisello, sec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.976.

Aviso número 220072

JUICIOS VARIOS / SILVA MARIA DEL CARMEN C/ LLYREM S.R.L. S/ COBRO DE PESOS

POR 5 DIA - Se hace saber a Llyrem S.R.L. que por ante este Juzgado del Trabajo de La Segunda Nominación, a cargo del DR. Frascarolo Carlos Alberto - Juez (Subrogante); Secretaría del Proc. Agustín Córdoba, tramitan los autos caratulados: "SILVA MARIA DEL CARMEN c/ LLYREM S.R.L. s/ COBRO DE PESOS", Expediente N° 52/12, en los cuales se ha dictado el presente proveido que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 27 de junio de 2018.- Téngase presente el informe actuarial que antecede, en su mérito, haciéndose efectivo el apercibimiento dispuesto por el arto 58 de la Ley 8.988, téngase a LLYREM S.R.L por incontestada la demanda. Asimismo, no habiendo comparecido la misma y de conformidad a lo dispuesto por el art 22 de la ley 8.988, hágase saber que las próximas notificaciones se efectuarán en los estrados del juzgado, las excepciones contenidas en el mencionado artículo. Notifíquese a la demandada mediante publicación de edictos en el boletín oficial por tres días, libre de derechos. Personal. 52/12 SCD. San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2018. Secretaria Proc. Agustín Córdoba. E 15 y V 22/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.072.

**JUICIOS VARIOS / TRANSPORTE AUTOMOTOR CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante el Juzgado de Ia. Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, Secretaría del Dr. Guillermo Garmendia, tramitan los autos caratulados: "TRANSPORTE AUTOMOTOR CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. n° 1433/16, en los cuales se ha dictado el proveído que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 17 de Octubre de 2018.- 1) 2) 3) Cítese a Federico Constantino Sivestre, Adelia María Silvestre y/o a los que se creyeren con derechos sobre el inmueble objeto de presente juicio para que se apersonen a estar a derecho en la presente causa y córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el término de seis días, bajo apercibimiento de ley. Personal. Notificaciones, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A sus efectos publíquense edictos, con un extracto de la demanda, por el término de cinco días en el Boletín Oficial. 4) .-" Fdo.: Dr. Pedro Manuel Ramón Pérez (P/T) - Juez Subrogante.- Extracto de la demanda: A fs. 5 se presenta el letrado Marcelo Billone, apoderado general para juicios de la razón social Transporte Automotor Ciudad De Alderetes SRL, con domicilio en calle Jujuy 10 piso depto "E" de San Miguel de Tucumán. Vengo a iniciar juicio de Prescripción Adquisitiva respecto del inmueble ubicado en la localidad de Los Gutierrez, e identificado de la siguiente manera: Circunscripción I, Sección k, lámina 169, Parcela 113 7 (E), Padrón N° 473148, Matrícula 4118, Orden 423, empadronado en el Registro Inmobiliario en Mat. Reg. A-4821. En cuanto a las personas que figuran como titulares dominiales, ellas son las siguientes: Silvestre, Rosa Luisa, Silvestre, José Alberto, Silvestre, Luis Antonio, Silvestre, Jorge Regino, Silvestre Federico Constantino, Silvestre de Díaz Adelia María, Silvestre de González Luisa Blanca, Silvestre Angel, al haber resultado todos ellos adjudicatorios de la propiedad en el marco de un proceso sucesorio. Este inmueble se encuentra en posesión de la sociedad que represento en tanto continuadora de la posesión ejercida sobre el mismo por la Sra. Adelia Silvestre, quien a su turno revistaba como continuadora de la posesión pública, pacífica e ininterrumpida que por espacio de más de treinta años ejerciese su madre Angela Barbado de Silvestre. La citada Sra. Adela Silvestre, cedió las acciones y derechos que le correspondían su madre a la sociedad Iñigo Hnos SRL mediante escritura nba 312 de fecha 01.06.09 pasada ante la notaria Olga Catalina Moreno de Odstrcil, empresa que a su turno hizo a su vez cesión de las acciones y derechos adquiridos a favor de mi instituyente, mediante escritura N° 368 de fecha 02.05.11 pasada ante la misma notaria. Pido: tenga por iniciado el presente juicio de Prescripción Adquisitiva y le imprima el trámite correspondiente.- San Miguel de Tucumán, 23 de Octubre de 2018. Secretaria.- E 14 y V 21/11/2018. \$3633,75. Aviso N° 219.999.

JUICIOS VARIOS / YSI PEDRO MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la la. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "YSI PEDRO MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Exepdiente n° 733/15, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 16 de octubre de 2018. Atento lo peticionado, cítese a: Roldán de Isis Elsa Nieva o Nieve Roldán y a Bernardino Nori Roldán y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art.284 Inc.5°,393,394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.-APBM- Fdo. Dra. María Ivonne Heredia Juez.- En fecha 20 de noviembre de 2015, se presenta el Sr. Pedro Miguel Ysi, DNI n°11.157.151, nacido el 07 de junio de 1954, domiciliado en la localidad de Santa Isabel (San Miguel) Departamento de Río Chico, constituyendo dimicilio legal en casillero n° 462 cuyo representante es la Dra. María del Valle Espert de Sanchez, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado en la localidad de Santa Isabel (San Miguel), Ruta Provincial n° 331, km 4400, Depto. Río Chico, de esta Provincia, y se compone según el mismo: Partiendo del puto 1 a12: 185,73mts.; del2 a13: 163,63 mts.; del3 a14: 128,03 mts.; del4 al 5: 38,07 mts.; del 5 al 6: 33,50 mts. Supo neta 3 Has. 3499,44340m2. Y linda:al Norte: Ruta Provincial n° 331 ;al Sur, Este y Oeste: Alberto Leandro Posleman.- Nomenclatura Catastral: Padrón n°:163803; Mat. y n° de Orden: 32379/23;I;Secc.:E; Manz.: O; Lam.:43; Pare.: 78C. Antecedente Dominial en Registro Inmobiliario: registra como antecedente a Miguel Santos Roldan, L013, F0136, s: C, Año: 1967.Señala el Sr. Pedro Miguel Ysi que ejerce la posesión por sí mismo desde hace más de treinta años, que la recibió de sus abuelos, antiguos propietarios del inmueble en mayor extensión. Señala que la posesión que ejerce ininterrumpidamente, es de carácter ostensible y notoria, que es una posesión de buena fé y a título de propietario, ocupándola "animus domini". Señala también que como poseedor no tuvo nunca una reclamación de orden judicial ni extrajudicial alguna, dedicándolo en parte a vivienda del grupo familiar y en parte al cultivo de productos agrícolas, especialmente para consumo.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.-Secretaría, Concepción, 25 de octubre de 2018.- Fdo. Cristian A. Calderon Valdez. Secretario. E 20/11 y V 03/12/2018. \$7.430. Aviso N° 220.131.

Aviso número 220136

JUICIOS VARIOS / ZELAYA RODOLFO FEDERICO C/ LABORES AGRICOLAS S.R.L.

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado del Trabajo I de la proc. Matias Ovejero, a cargo de la Dr. Carlos Frascarolo, Juez; Secretaría de la, tramitan los autos caratulados: "ZELAYA RODOLFO FEDERICO c/ LABORES AGRICOLAS S.R.L. Y OTROS S/COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE", Expediente N° 1026/06, en los cuales se ha dictado el presente proveido notificando al Dr. Cruz Diego Sebastian Segundo, y que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 2018. Téngase presente y agréguese oficio diligenciado que se acompaña. Notifíquese conforme se solicita en presentación que antecede. S. M. de Tucumán, 26 de diciembre de 2017. Y Visto: Resulta y Considerando que: Resuelvo: I - Rechazar el incidente de nulidad deducido por la representación letrada de Citromax S.A.C.I. a fs. 1094/1097, por lo considerado. II - Costas: como se consideran. III - Diferir pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad. Regístrese, archívese y hágase saber. Ante mí: Fdo: Dr. Carlos A. Frascarolo - Juez. San Miguel de Tucumán, 07 de Noviembre de 2018. Secretaria. Se hace constar que el presente va de libre derecho. Dra. Valeria Iramain, sec. E 20 y V 22/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 220.136.

**JUICIOS VARIOS / ZURITA CARLOS EDUARDO Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante el Juzgado de Ia. Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, a cargo del Dr. Víctor Raúl Carlos, Juez; Secretaría del Dr. Guillermo Garmendia, tramitan los autos caratulados: "ZURITA CARLOS EDUARDO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. n° 1412/17, en los cuales se ha dictado el proveído que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 24 de octubre de 2018.- Agréguese la boleta de tasa de justicia y boleta ley 6059 acompañadas. Por cumplido con lo requerido por el Juzgado. Cítese los herederos de Magli Manuel Jacinto a fin de que se apersonen a estar a derecho en la presente causa, y córrasele traslado por el término de seis días, bajo apercebimiento de Ley. Notificaciones en Secretaría días Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de Feriado. A sus efectos publíquense edictos por CINCO días, con un extracto de la demandal de Octubre de 2018.-" Fdo.: Dr. Pedro Manuel Ramón Pérez (P/T) - Juez Subrogante.- Extracto de la demanda: A fs. 5 se presenta Claudia Patricia Zurita, DNI 26.455.349, con domicilio en Primera Junta 775, Chilecito, Provincia de La Rioja; Carlos Eduardo Zurita, DNI 30.759.332, con domicilio en Juan Posse 1026, de esta ciudad; Alicia Gabriela Zurita, DNI 29.430.225, con domicilio en Diego de Villarroel 345. Que venimos a iniciar demanda de Prescripción Adquisitiva, respecto del inmueble ubicado en Juan Posse n° 1.026, de la ciudad de San Miguel de Tucumán que se identifica con la siguiente nomenclatura catastral: Circ. I, Secc. 14aa, Manz 40 Parc. 19a, Padrón 29683, Matrícula 5151 orden 1648, de titularidad del Sr. Magli Manuel Jacinto e identificado en el registro inmobiliario en el Libro 250 Folio 149, Serie B - Departamento Capital Norte Año 1.949. El Sr. Manuel Jacinto Magli, a la sazón nuestro tío político por ser esposo de la Sra. Josefa Lidia Espinosa (tía abuela paterna de los suscribientes), adquirió la propiedad que revestía el carácter de ganancial de don Vito Miguel Arcangel Magli en el año 1949. Al fallecer nuestra tía, su esposo decide ceder, en octubre del año 1991, a nuestra madre la Sra. Ester Susana Bunzli las acciones y derechos hereditarios que le correspondían en el proceso sucesorio de su difunta esposa. A partir de la cesión realizada nuestra madre, quien al momento de aceptar la cesión lo hacía para sus hijos, comenzó la posesión pública pacífica e ininterrumpida del bien inmueble. Desde el mes de octubre del año 1.991 ejercemos la posesión hasta nuestros días y desde entonces hemos realizado un cúmulo de actos posesorios en nuestro carácter de continuadores de la posesión del bien. Acto seguido ofrecen documentación respaldatoria de sus dichos y solicitan que se haga lugar a la presente acción..- San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2018. Secretaria.- E 20 y V 26/11/2018. \$3562,50. Aviso N° 220.141.

Aviso número 220113

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION ARQUITECTURA Y URBANISMO -
LICITACION PUBLICA N° 07/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION ARQUITECTURA Y URBANISMO

LICITACION PUBLICA N° 07/2018

Expediente n° 22/321-DI-2013

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: "REFUERZO ESTRUCTURAL ARCHIVO GENERAL DE LA PROVINCIA", Valor del Pliego: \$ 3.000,00.- Lugar y fecha de apertura: Dirección de Arquitectura y Urbanismo - Bolívar 981, el día 03/12/2018, a horas 10:00.

Consulta y Adquisición de Pliegos: Secretaría Gral. D.A.U. de 08:00 a 13:00 hs.

Llamado autorizado por Resolución N° 1008/3 emanada el 31/10/18 de la S.E.O.P. E 16 y V 22/11/2018. Aviso N° 220.113

Aviso número 220043

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 49/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION

Dirección Nacional De Vialidad

Licitación Pública Nacional N° 49/2018

POR 15 DIAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente obra: Obra: Construcción de Umbrales Soterrados y Protecciones. Ruta Nacional N°65 - Provincia de Tucumán - Tramo: Empalme R.N. N°1V38/Límite Tucumán-Catamarca. Sección: Río Cochuna (Km 35,7). Presupuesto Oficial y Plazo De Obra: Pesos Ocho Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil (\$ 8.638.000,00) referidos al mes de Mayo de 2018 y un Plazo de Obra de Seis (6) Meses. Garantía de las Ofertas: Pesos Ochenta y Seis Mil Trescientos Ochenta (\$86.380,00). Lugar y Fecha de Apertura de Ofertas: : Avenida Mate de Luna N° 1975 (4000) San Miguel de Tucumán - Tucumán - Sede 3°Distrito, Planta Baja (Salón de Usos Múltiples) - D.N.V., el día 18 de Diciembre de 2018, a las 11:00 Hs. Valor, Consulta y Disponibilidad del Pliego: Pesos cero (\$0,00); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso - "Accede al Buscador" - "Licitación Pública Nacional N° 49/2018 - "Ruta Nacional N° 65" y disponibilidad del pliego a partir del 15 de Noviembre de 2018 en la página antes mencionada. Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 0114343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor. E 15/11 y V 06/12/2018. \$6337,50. Aviso N° 220.043.

Aviso número 220032

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ERSEPT - LICITACION PUBLICA N°
01/2018**

ERSEPT

ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TUCUMAN
LICITACION PUBLICA N° 01/2018

EXPEDIENTE ERSEPT N° 2404/390-N-2018

AUTORIZADO POR: Resolución N° 689/18 - ERSEPT

POR 4 DIAS - OBJETO: Adquisición 21 CPU - 21 Monitores - 1 impresora color chorro a tinta con bandeja A 4 legal 1200 DPI - 4 impresoras laser B/N con bandeja A 4 y Legal - 1 Notebook I3. El Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán llama a Licitación Pública con el objeto de adquirir computadoras, cuyos Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares podrán ser retirados de la Oficina de Compras y Contrataciones del Organismo, sito en calle CORDOBA N° 560 - 4 piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 13:00 Hs. Las Propuestas serán recepcionadas hasta la fecha y hora fijadas para la apertura de las mismas. Fecha, Hora y Lugar de Apertura de Propuestas: 07 /12 /2018 a horas 09:00 en la Oficina de Compras y Contrataciones del Organismo. Informes: Oficina de Compras y Contrataciones del ERSEPT. Presupuesto Oficial: \$600.000,00. (Pesos: Seiscientos mil). Valor del Pliego: Gratuito. E 14 y V 20/11/2018. Aviso N° 220.032.

Aviso número 220033

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ERSEPT - LICITACION PUBLICA N°
02/2018**

ERSEPT

ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TUCUMAN
LICITACION PUBLICA N° 02/2018

EXPEDIENTE ERSEPT N° 694/390-SD-2017

AUTORIZADO POR: Resolución N° 690/18 - ERSEPT

POR 4 DIAS - OBJETO: Adquisición 4 ARCHIVEROS, 10 ARMARIOS METALICOS, 1
ESCRITORIO ESQUINA PARA PC, 8 ESCRITORIOS METALICOS, 2 ISLAS ESCRITORIO, 1 MESA
OVAL PARA 12 PERSONAS, 1 PERCHERO, 2 SILLAS, 9 SILLONES ERGONOMETRICOS CON APOYA
BRAZO, 4 SILLONES INDIVIDUALES, 2 ESTANTERIAS METALICAS, 2 BIBLIOTECAS METALICAS
Y 4 TRANSPARENTES INFORMATIVOS. El Ente Único de Control y Regulación de los
Servicios Públicos de Tucumán llama a Licitación Pública con el objeto de
adquirir muebles de oficina, cuyos Pliegos de Bases y Condiciones Generales y
Particulares podrán ser retirados de la Oficina de Compras y Contrataciones del
Organismo, sito en calle CORDOBA N° 560 - 4 piso de la ciudad de San Miguel de
Tucumán, de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 13:00 Hs. Las Propuestas
serán recepcionadas hasta la fecha y hora fijadas para la apertura de las mismas.
Fecha, Hora y Lugar de Apertura de Propuestas: 07/12/2018 a horas 11:00 en la
Oficina de Compras y Contrataciones del Organismo. Informes: Oficina de Compras y
Contrataciones del ERSEPT. Presupuesto Oficial: \$400.000,00 (Pesos: cuatrocientos
mil). Valor del Pliego: Gratuito. E 14 y V 20/11/2018. Aviso N° 220.033.

Aviso número 220034

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL
OBISPO COLOMBRES - LICITACION PUBLICA N° 04/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES

LICITACION PUBLICA N° 04/2018

Expediente n° 2794/340-C-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: 1) PROVISION Y COLOCACION DE 3 (TRES) SISTEMAS DE ALARMAS NUEVAS; 2) SERVICE Y ADAPTACION DE 14 (CATORCE) COMUNICACORES; 3) SERVICIO DE MONITOREO DE 17 ALARMAS, ABONO ANUAL (CON PAGO MENSUAL). , Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Salón de Actos de la EEAOC. - Av. William Cross 3150 - LAS TALITAS - TUCUMAN, el día 03/12/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Habilitación - Av. William Cross 3150 - LAS TALITAS - TUCUMAN Llamado autorizado por Resolución Honorable Directorio N° 20.024/2018. E 14 y V 20/11/2018. Aviso N° 220.034.

Aviso número 220035

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL
OBISPO COLOMBRES - LICITACION PUBLICA N° 05/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES

LICITACION PUBLICA N° 05/2018

Expediente n° 2494/340-C-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: PROVISION DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA PINTAR LOS EDIFICIOS DE BIBLIOTECA Y QUIMICA (SECTOR NORTE) DE LA INSTITUCION, Valor del Pliego: \$ 500,00, Lugar y fecha de apertura: Salón de Actos de la EEAOC. - Av. William Cross 3150 - LAS TALITAS - TUCUMAN, el día 04/12/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Habilitación - Avda. William Cross 3150 - LAS TALITAS - TUCUMAN Llamado autorizado por Resolución Presidente H. Directorio N° 258/2018. E 14 y V 20/11/2018. Aviso N° 220.035.

Aviso número 220078

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 30/2018

GOBIERNO DE TUCUMÁN

INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST

LICITACION PUBLICA N° 30/2018

Expediente N° 1-8209-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Equipos sanitarios y de laboratorios: 12 unidades de Artefacto luminoso LED para sillón odontológico (Ver Solicitud de Compra), Valor del Pliego: \$500,00, Lugar y fecha de apertura: Oficina de Compras IPSST -Las Piedras 530 6° piso C S.M. Tucumán-, el día 03/12/2018, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Tesorería IPSST -Las Piedras 530 PB Salón Principal S.M.Tucumán- Llamado autorizado por Resolución N° 7857/18. E 16 y V 22/11/2018. Aviso N° 220.078.

Aviso número 219974

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL -
LICITACION PUBLICA N° 29/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL

LICITACION PUBLICA N° 29/2018

Expediente n° 12124/425-AT-2018

POR 4 DIAS - ALQUILER DE 8 IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN LASER, DESTINADAS A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO LOCAL: 3.000 COPIAS MENSUALES LIBRES, CON INSUMOS Y SERVICIO TÉCNICO INCLUIDO, PERIODO 12 MESES. Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: LAS PIEDRAS N° 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES., el día 03/12/2018, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: LAS PIEDRAS 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. Llamado autorizado por RESOLUCION N° 5962/4-MDS. E 14 y V 20/11/2018. Aviso N° 219.974.

Aviso número 219580

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 50/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION

Dirección Nacional De Vialidad

Licitación Pública Nacional N° 50/2018

POR 15 DIAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente obra: Obra de Conservación Mejorativa-Bacheo. Ruta Nacional N° 1V38 - Provincia de Tucumán. Tramo: "Acceso a Concepción - Empalme R.N. N° 38". Sección: Acc. a Concepción (km 735,52) - Acc. a Monteros (Km 758,50). Presupuesto Oficial y Plazo De Obra: Pesos Ocho Millones Novecientos Sesenta y un Mil (\$8.961.000,00) referidos al mes de Agosto de 2018 y un Plazo de Obra de tres (3) Meses. Garantía de las Ofertas: Pesos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos diez (\$89.610,00). Lugar y Fecha de Apertura de Ofertas: Avenida Mate de Luna N° 1975 (4000) San Miguel de Tucumán - Tucumán - Sede 3° Distrito, Planta Baja (Salón de Usos Múltiples) - D.N.V., el día 29 de Noviembre de 2018, a las 11:00 Hs. Valor, Consulta y Disponibilidad del Pliego: Pesos cero (\$0,00); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso - "Accede al Buscador" - "Licitación Pública Nacional N° 50/2018 - "Ruta Nacional N° 1V38" y disponibilidad del pliego a partir del 30 de Octubre de 2018 en la página antes mencionada. Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 0114343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor. Fdo. Ing. Evaristo Lombana. Jefe 3er. Dto. Tucumán. E 30/10 y V 20/11/2018. \$6.382,50. Aviso N° 219.580.

Aviso número 220020

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA
LICITACION PUBLICA N° 37/2018**

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA
Jefatura de Gabinete
Delegación Administrativa San José
Licitación Pública N° 37/2018
Expediente N°9211(M17I)-D-2018

POR 4 DIAS - Objeto: "Adquisición
Aberturas de Aluminio para Delegación San José" Presupuesto Oficial: \$365.898,00
(Pesos Trescientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho con 00/100).
Lugar: Municipalidad de Yerba Buena. Fecha de Apertura y Hora: 23/11/2018 - 10:00
am. Compras del pliego: Oficinas de compras - Municipalidad de Yerba Buena.
Horas: 9:00 a 13:00. Valor del pliego: \$1.000 (Un mil pesos). E 14 y V
20/11/2018. \$587. Aviso N° 220.020.

Aviso número 220064

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SE.PA.P.YS. LIC PUB 12/18/M

GOBIERNO DE TUCUMÁN

SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS.

LICITACION PUBLICA N° 12/18/M

Expediente n° 3157/329-G-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Tuberías y cañerías: 1 unidad de Adquisición de Cañerías y Accesorios, Valor del Pliego: 1.000,00, Lugar y fecha de apertura: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999 Se.P.A.P.yS., el día 03/12/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999 (venta de pliego caduca el día 30/11/18 a horas 13:00). Llamado autorizado por Resol. N° 1038 de Fecha 22/10/2018. E 15 y V 21/11/2018. Aviso N° 220.064.

REMATES / GASPERINI SEGUNDO ANTONIO C/ PEREZ JORGE

Martillero Publico: Jose Luis Toledo

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Novena Nominación, del Centro Judicial Capital, a cargo de la Dra. A. Valentina Ruiz de los Llanos, Secretarias Dra. Ileana Maria Moreno y Dra. Maria Sol Diaz Lliteras tramitan los autos caratulados: "GASPERINI SEGUNDO ANTONIO C/ PEREZ JORGE ALBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 3094/08.-", en el que se ha dictado la siguiente providencia: San Miguel de Tucumán, 8 de octubre de 2018.- I.- Atento a las constancias obrantes y conforme a lo solicitado, sáquense a subasta pública de manera sucesiva los inmuebles matrícula registral S-21913/012 y N-56689/019, el día Viernes 23 de noviembre de 2018 a hs. 11.00 o día subsiguiente hábil a la misma hora, en caso de feriado, en el local de calle 9 de Julio N° 1005 de esta ciudad; las que se llevarán a cabo por el martillero designado Jose Luis Toledo, matrícula profesional 320. a) En primer término se subastará el inmueble de propiedad en un 50% de cada una de las demandadas Campero Adriana del Valle y Campero María Belen del Milagro ubicado en Pellegrini N°883 de esta ciudad e identificado con matrícula registral S-21913/012, circunscripción 1, sección 13A, manzana/lámina 77, parcela 37, subparcela 01-12, padrón inmobiliario 337848 y matrícula catastral 11398/4679. El inmueble saldrá con una base de \$64.307,26 importe correspondiente a la valuación fiscal, dinero de contado y al mejor postor. b) En segundo término se subastará el inmueble de propiedad de la demandada Campero Adriana del Valle Rivadavia N°1071 de esta ciudad e identificado con matrícula registral N-56689/019, circunscripción 1, sección 8A, manzana/lámina 57, parcela 12, subparcela 03-19, padrón inmobiliario 325762 y matrícula catastral 1343/6601. El inmueble saldrá con una base de \$125.373,40 importe correspondiente a la valuación fiscal, dinero de contado y al mejor postor. Realizada cada una de las Subastas: el que resulte comprador de cada uno de los inmuebles deberá abonar el 10% de seña en el acto del remate y el saldo una vez aprobado el remate; comisión del Martillero 3% y el sellado fiscal de ley del 3%. Las deudas que pesaren sobre cada uno de los inmuebles (servicios, impuestos, tasas y/o contribuciones provinciales, municipales) son a exclusivo cargo del comprador. No se aceptan compras en comisión. Del importe obtenido en cada una de las subastas se retendrá el 1,5 % en concepto de impuesto establecido en el art. 6° inc. 1° de la Resolución General n° 3.026 de la AFIP y en el art. 13 de la ley 23.095 (Impuesto a la Transferencia de Inmuebles) y el 0,5 % para el Colegio de Martilleros de conformidad al art. 60 inc. c de la ley 7268 texto consolidado. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario de gran circulación por el término de tres días. Hágase constar en los edictos a publicarse las características (medidas, superficie, linderos), estado ocupacional según inspección ocular y demás datos que obran en autos de los inmuebles a subastarse, los que deberán ser entregados cada uno a su adjudicatario libre de ocupantes; como así también que se puede recabar información en Secretaría. Personal. II.- III.- Fdo. Dra. A. Valentina Ruiz de los Llanos- Juez-. Inmueble Matrícula S-21913/012: De acuerdo a Inspección ocular realizada por el Oficial de Justicia el 01/03/18 (fs. 1053) en

la que se informa que se trata de un inmueble ubicado en calle Pellegrini N°883, Unidad N°12, cuyo estado de conservación de la unidad N°12 es buena. Cuenta con un dormitorio de 2,60 x3,00 metros aproximadamente y una cocina comedor de 2,30 x 3,50 metros aproximadamente. Se accede por escalera caracol. Los espacios comunes no están techados. No tiene cocina ni calefón. Esta ocupado por el señor Omar Lobo, DNI N° 32.556.924, a quien se le hace saber que están iniciando trámites de subasta. Conforme informe del registro: a).- Las medidas según plano mide S/plano mide del punto 1-2: 11,47 mts.; 2-3: 33,83 mts; 3-4: 11,50 mts.; 4-1:34,40 mts. Linda al N: Propiedad de Jose Rendace; al S: Acimovic Zivojin; al E.: Calle Pellegroni; al O: Parte de la propiedad de Amado Chimale. Superficie: 391,6833 mts. b).- Las restricciones al dominio: 1).- Hipoteca a favor de Rendace, Francisco, DNI N°11.909.421; arg.; cas. en leras nup. Por la suma de U\$S15.000. Esc. N°357 del 07/10/1994 con su reconocimiento de hipoteca, Esc. N°207 del 13/04/07 (Asiento 2).- Embargo Preventivo Juicio: Gasperini Segundo Antonio c/ Perez Jorge Alberto y otros s/daños y perjuicios. Expte N° 3094//08-il; Juz, Civil en Doc. y Loc. de la 9° nom. Por la suma de \$479.636,65 más \$144.000,00 por acrecidas. Fecha 01/09/14; convertido en definitivo (ejecutorio) en fecha 21/10/15 (asiento N°5). 3) Embargo Preventivo Juicio: Gasperini Segundo Antonio c/ Perez Jorge Alberto y otros s/daños y perjuicios. Expte N° 3094//08; Juz, Civil en Doc. y Loc. de la 9° nom. Por la suma de \$191.289 más \$57.3000 por acrecidas. P/Honorarios. Fecha 16/06/15; convertido en definitivo (ejecutorio) en fecha 21/10/15 (asiento N°6).- Inmueble Matrícula n-56689/019: De acuerdo a la Inspección ocular realizada por el Oficial de Justicia el 28/06/18 (fs. 1.114) se informa que se trata de un inmueble al que se ingresa por cocina comedor de 3,60 po 4,50 mt. aproximadamente, la cual tiene mesada con pileta de lavar, cocina y termotanque eléctrico. Una habitación de 3,00 por 2,30 mt. con balcón a la calle, un baño de 1,20 por 2,50 mt. aproximadamente, con receptáculo, ducha y artefactos instalados (bidet, inodoro y lavatorio), cerámico revestido hasta el techo, piso cerámico en todo el inmueble; el estado del mismo es de buena conservación. El balcón posee una reja artística cubriendo hasta el techo. Se encuentra ocupado por el Sr. Gonzalo Miguel Nacul, DNI N°37.726.204 y María Sofía Nacul, quienes se encuentran en dicho departamento en calidad de inquilinos de la Sra. Adriana Campero y se hace saber que están realizando los trámites de subasta. Conforme informe del registro: a).- Las medidas según plano mide S/plano mide del punto 4-1: 8,01 mts.; 4-3: 50,27 mts; 3-2: 7,99 mts.; 2-1:50,35 mts. Linda al N: Jose de Lucca, Rafael Antonio Molina, Juan Bautista Vinasca y otra; al S: Yolanda Boedo de Mendini; al E.: Suc. de Juan Abdelnur; al O: calle Rivadavia. b).- Las restricciones al dominio: 1).- Bien de Familia. Benef. Salto, Nahuel Dario, DNI 34.133.342, 2. Salto María Agustina, DNI 39.358.788, Esc. N°205 del 13/04/2007. Entro el 25/04/07; subsistencia de bien de familia . Esc. N°350 del 01/10/12. Entro el 05/11/12, reing. 11/12/12 y 19/12/12. Reg. Definitiva (asiento N°2). Declarado inoponible respecto del actor por sentencia del 01/04/15 (fs. 808/809). 2).- Embargo Preventivo Juicio: Gasperini Segundo Antonio c/ Perez Jorge Alberto y otros s/daños y perjuicios. Expte N° 3094//08-il; Juz, Civil en Doc. y Loc. de la 9° nom. Por la suma de \$479.636,65 más \$144.000 por acrecidas. Fecha 01/09/14; convertido en embargo definitivo (ejecutorio) (asiento 3). Fecha 21/10/15. Se hace constar que los títulos de dominio de los inmuebles se encuentra agregado en autos para ser examinado por los interesados. "Libre de Derechos" San Miguel de Tucumán.14 de noviembre de 2018. E 16 y V 21/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N°

220.079.

Aviso número 220149

SOCIEDADES / ARISA SAS.

POR 1 DIA - Se hace saber que en el aviso, N° 220.107, publicado en el Boletín de fecha 16/11/2018, correspondiente a las sociedad "ARISA SAS.", Donde dice:
"representado por 214 (doscientos catorce) acciones norminativas no endosables de \$ 100 pesos (pesos cien) valor nominal cada una. El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: socio JOAQUIN ARIÑO, 1000 acciones... " Debió decir
"representado por 200 (doscientas) acciones nominativas no endosables de \$ 107 (pesos ciento siete) valor nominal cada una. El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: socio Joaquín Ariño, 100 acciones... " E y V 20/11/2018.
\$158,25. Aviso N° 220.149.

SOCIEDADES / ASOCIACION EVANGELICA MISIONERA CRISTO VIENE

POR 1 DIA - Por Resolución N° 306/2018-DPJ de fecha 07/11/2018 la Dirección de Personas Jurídicas resuelve: 1) Convocar a Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil "ASOCIACION EVANGELICA MISIONERA CRISTO VIENE" con domicilio legal en la Ciudad de San Miguel de, Provincia de Tucumán, para el día 21/11/2018, a hs. 19 la que se realizara en su sede social declarada de calle Primer Pasaje Nro. 1014- B° Juan Pablo I, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a fin de tratar el siguiente Orden del Día en mérito a lo precedentemente considerado; 1°1.-Designación de Presidente de asamblea. 1°2.- Lectura del presente instrumento.- 1°3.- Motivo de la demora en la convocatoria a asambleas.- 1°4.- Tratamiento sobre la existencia de los libros sociales obligatorios.- 1°5.- Tratamiento y consideración de memoria, balance, inventario e informe de comisión revisora de cuentas por ejercicio cerrado al 31/12/2010 al 31/12/2017.- 1°6.- Elección de Junta Electoral, 3 titulares y 3 suplentes la que tendrá a su cargo la determinación del calendario electoral el que comprenderá: a) Confección y exhibición de padrón electoral. b) Recepción de Impugnaciones al padrón, c) Resolución sobre Impugnaciones, d) Recepción de listas de candidatos, e) Recepción de Impugnaciones a las listas, f) Resolución sobre Impugnaciones, g) Oficialización de listas de candidatos, h) Control del Escrutinio, y Proclamación de Autoridades, 1°7.- Designación de dos asociados para firmar el acta.- Y 2°: Convocar en igual sede a Asamblea General Ordinaria para el día 05/12/2018 para tratar el siguiente orden del día: 1).- Elección de autoridades desde horas 16:00 a horas 19:00. 2).-Proclamación de autoridades electas y designación de dos socios para firmar el acta a horas 19:30. En caso de recepcionar la junta electoral una sola lista de candidatos la misma será proclamada y puesta en funciones en igual acto de asamblea a horas: 19:00. E y V 20/11/2018. \$487,50. Aviso N° 220.133.

Aviso número 220127

SOCIEDADES / BIBLIOTECA POPULAR GRAL MANUEL BELGRANO

POR 1 DIA - La Comisión Directiva de la Asociación Civil BIBLIOTECA POPULAR GRAL MANUEL BELGRANO, con domicilio legal en Calle 25 de Mayo n° 1358 de San Miguel de Tucumán, convoca a sus afiliados a: Asamblea General Ordinaria para el día 24/11/2018 a horas 18:00 hs en sede social, para tratar el siguiente orden del día: 1-Informe sobre prórroga y/o demora en publicación y llamado de Asamblea. 2- Consideración de la Memoria, Balance, Inventario e Informe de Comisión Revisora de Cuentas Ejercicio 2017. Aprobados por esta Comisión Directiva. 4)- Elección de 3 (Tres) Titulares y 3 (Tres) Suplentes de la Junta Electoral. 3)-Fijar Fecha para la Elección de Nuevas Autoridades el día 26/12/2018. 4)- Elección de Dos Asociados para firmar el Acta. E y V 20/11/2018. Aviso N° 220.127.

Aviso número 220084

SOCIEDADES / COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y ZOOTECNISTAS DE TUCUMÁN

POR 3 DIAS - El COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y ZOOTECNISTAS DE TUCUMÁN, convoca a sus asociados para la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en la sede del Colegio, sito en Alsina 552 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, el día 27 de Noviembre de 2018 a hs. 19, para tratar el siguiente orden del día conforme a los art. 13 y 15 de la ley 5409: 1) Lectura y Aprobación del Acta Anterior 2) Consideración de Memoria Anual 2017; 3) Consideración de Balance e Inventario cerrado al 31/12/2017; 4) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; 5) Actualización de la cuota societaria para el período Marzo 2019- Febrero 2020; 6) Elección de dos colegiados para firmar el acta. Guillermo Torres Leal, Presidente. Ana M. Heredia, Secretario. E 16 y V 21/11/2018. \$560,25. Aviso N° 220.084.

SOCIEDADES / COOPERATIVA DE TRABAJO "ACONQUIJA" LIMITADA

POR 1 DIA - De acuerdo a Disposiciones Legales y Estatutarias, los miembros Titulares del Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRABAJO "ACONQUIJA" LIMITADA, convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 07 de Diciembre de 2018, a Hs 10:00, en la sede de la Comuna Rural de San Javier- Localidad San Javier - Dpto. Yerba Buena, Tucumán para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Elección de 2 asambleístas para que junto con el Presidente y Secretario suscriban el acta respectiva. 2. Informe a los asociados sobre los motivos por los cuales se convocó fuera de término la asamblea general ordinaria. 3. Lectura y consideración de Memoria, Estados Contables, Informe de Auditoría e Informe del Síndico correspondientes a los ejercicios finalizados al 31/12/2013, 31/12/2014, 31/12/2015, 31/12/2016 Y 31/12/2017. Tratamiento del Resultado del Ejercicio. 5. Elección de tres consejeros titulares y dos consejeros suplentes. Duración de mandato: 3 ejercicios. 6. Elección de un síndico titular y un síndico suplente. Duración de mandato: 3 ejercicios. Nota: La asamblea se realizara válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados. Ley N° 20337 Art. 49. E y V 20/11/2018. \$319. Aviso N° 220.137.

SOCIEDADES / CREATIVA S.R.L.

POR 1 DIA - Razón Social. "CREATIVA S.R.L." (Cesión de Cuotas y Modificación Socio Gerente). Se hace saber que por expediente 5392/205 -C - (2018) de fecha 03/09/2018 se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 02 de Julio de 2018, mediante el cual se realiza una cesión de cuotas sociales y modificación de socio gerente, de la la sociedad de responsabilidad limitada "CREATIVA S.R.L." De esta manera se modificarían los Artículos Cuarto y Sexto del contrato social: Artículo 4:"Capital Social \$100.000 (pesos cien mil), dividido en 100 cuotas de \$1.000 (pesos mil) cada una, distribuidas de la siguiente manera; el Sr. Miguel Angel De Bassols, 75 (setenta y cinco) cuotas, o sea la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil) que representa el 75% del capital; y la Sra. María Gabriela Perea Cestac, 25 (veinticinco) cuotas, o sea la suma de \$25.000 (pesos veinticinco mil) que representa el 25% del capital". Artículo 6: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio-gerente. Este tiene todas las facultades legales para administrar los bienes sociales. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos, contratos y negocios comerciales comprendidos en el objeto social, salvo disposición en contrario en este contrato, relacionados directa o indirectamente con el mismo. En este acto se designa como socio gerente al Sr. Miguel Angel De Bassols; quien acepta el cargo para el que es propuesto, constituyendo domicilio en los lugares antes indicados. E y V 20/11/2018. \$390,50. Aviso N° 220.130.

Aviso número 220126

SOCIEDADES / DICHA S.R.L.

POR 1 DIA - DICHA S.R.L., hace saber que por Expediente N° 6670/205-D-2018, se encuentra en trámite la inscripción de los instrumentos de Cambio de Domicilio, de fecha: 23/10/2018, mediante Acta de constatación pasada por ante el escribano de esta Provincia Nicolás Federico Odstrcil; Contrato de Locación de fecha: 30/07/2018; y Texto Ordenado, de fecha: 30/08/2018, respectivamente, por las cuales se cambia el domicilio de la razón social.- Como consecuencia, se modifica el Artículo Primero del contrato social de la sociedad, quedando redactada de la siguiente manera: "Denominacion - Domicilio 1 - La sociedad girara bajo la denominación de dicha sociedad de responsabilidad limitada, y tendrá su domicilio en avenida Alem 1315, de esta ciudad. Por resolución de los socios podrán establecer locales de venta, representaciones, agencias y/o sucursales en cualquier punto del país".- San Miguel de Tucumán, 15 de Noviembre de 2018.- Fdo. Diego Fuentes. Socio Gerente. E y V 20/11/2018. \$234,75. Aviso N° 220.126.

Aviso número 220124

SOCIEDADES / ESTUDIO CARLETTI CONTADORES PUBLICOS S.R.L.

POR 1 DIA - Hace saber por Expte. 6288/2018 de fecha 09/10/2018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 24 de febrero de 2017 mediante el cual, los Señores Miguel Ángel Carletti, DNI 22.804.408, argentino, casado, profesión Contador Público Nacional, con domicilio en Lamadrid 561, San Miguel de Tucumán y Guillermo Rosendo Hernández, DNI N° 8.068.271, argentino, Profesión Contador Público Nacional, Casado, con domicilio en Lavalle 971, San Miguel de Tucumán, deciden modificar el domicilio social de la sociedad ESTUDIO CARLETTI CONTADORES PUBLICOS S.R.L. Como consecuencia, se modifica el artículo segundo de la mencionada sociedad, quedando redactado de la siguiente manera: La Sociedad tiene su domicilio principal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Tucumán, pudiendo establecer sucursales y oficinas en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. Se fija domicilio social en General Paz 576, 1er piso, oficina 3, San Miguel de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 15 de noviembre de 2018. E y V 20/11/2018. \$287. Aviso N° 220.124.

SOCIEDADES / ESTUDIO CARLETTI CONTADORES PUBLICOS S.R.L.

POR 1 DIA - ESTUDIO CARLETTI CONTADORES PUBLICOS S.R.L. (Cesión de cuotas). Expte 6288/2018. - Se hace saber por Expte. 6288/2018 de fecha 09/10/2018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 21 de diciembre de 2017 mediante el cual, el Sr Guillermo Rosendo Hernández, DNI N° 8.068.271, argentino, Profesión Contador Público Nacional, Casado, con domicilio en Lavalle 971, San Miguel de Tucumán, cede la propiedad 2 cuotas de su propiedad de la Sociedad Estudio Carletti Contadores Públicos SRL a favor del Sr. Lucas Aníbal González, DNI N° 27.962.567, argentino, casado, profesión Contador Público Nacional, con domicilio en Pasaje Sebastián Gaboto 950 , San Miguel de Tucumán. Como consecuencia, se modifica el artículo quinto de la mencionada sociedad, quedando redactado de la siguiente manera: El capital de la Sociedad se fija en \$1.000 (pesos un mil) y se halla dividido en 100 (cien) cuotas de \$10.- (pesos diez) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de acuerdo al siguiente detalle: (1) Miguel Ángel Carletti, 98 cuotas, por \$980,00 (novecientos ochenta pesos) las que integra en dinero en efectivo; (2) Lucas Aníbal González, 2 cuotas, por \$10,00 (diez pesos) las que integra en dinero en efectivo. San Miguel de Tucumán, 15 de noviembre de 2018. E y V 20/11/2018. \$330,75. Aviso N° 220.125.

Aviso número 220148

SOCIEDADES / FARMACIA ROCIO

POR 1 DIA - Se encuentra en trámite la transferencia de fondo de comercio: "FARMACIA ROCIO", sita en calle Moreno s/n (entre calles Brasil y Perú) de la ciudad de Yerba Buena. Trámite de inscripción N° 205-B-2018, Expte. N° 3333. Vendedor: Banegas Martín José Biterman, DNI: 24355212, casado, domiciliado en Barrio Bernel, Maz. D, Lote 17, Yerba Buena. Comprador: D'Amato Sylvia Paola, DNI: 21744119, casada, domiciliada en Barrio CAPSMI, Maz. C, casa 4, Yerba Buena. Escribana Olga Moreno de Odstrcil. Reg. Notarial N° 51 de esta provincia. Fdo: Banegas Martin Jose y D' Amato Sylvia Paola. E y V 20/11/2018. \$152,50. Aviso N° 220.148.

SOCIEDADES / HECTOR CABRAL S.R.L.

POR 1 DIA - HECTOR CABRAL S.R.L. Por disposición del Director de la Dirección de Personas Jurídicas - Registro Público de Comercio, CPN Aldo Eduardo Madero, se hace saber que por Expediente N° 6924/20S-H-2018, de fecha 31/10/18, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 26/10/2018, mediante el cual el Sr. Cabral Héctor Rodolfo, DNI 8.358.510, fecha de nacimiento 10/05/1950, casado, argentino, empresario, con domicilio en calle Monteagudo 938, Tafí Viejo, provincia de Tucumán, vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales al Sr. Cabral Andrés Rodolfo, DNI 27.655.981, casado, con domicilio en calle Monteagudo 938, Tafí Viejo, provincia de Tucumán, y a la Sra. Cabral Maria Eugenia, DNI 29.136.549, casada, con domicilio en calle Monteagudo 938, Tafí Viejo, Provincia de Tucumán.- Como consecuencia de esto último, se modifica el artículo tercero y sexto del contrato social de la mencionada sociedad, quedando redactado de la siguiente manera: Clausula Tercera: El Capital Social asciende a la suma de pesos veinticinco mil, dividido en Doscientas Cincuenta Cuotas de pesos cien cada una, que los socios poseen según se detalla a continuación: María Rosa Argañaras, Veinte cuotas (20), que representan el 8% del Capital social, Andres Rodolfo Cabral, Ciento Sesenta cuotas (160) que representa el 64% del Capital social y María Eugenia Cabral, Setenta cuotas (70) que representa el 28% del Capital social.- Clausula Sexta: Se designa para administrar la sociedad en el carácter de Socio Gerente al señor Andres Rodolfo Cabral quien ejercerá la representación legal y el uso de la firma social. Para el cumplimiento del objeto social, el Socio Gerente está facultado para realizar los siguientes actos: Constituir toda clase de derechos reales, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, aun para querellar criminalmente, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos con lo que opera la firma. Al Socio Gerente le está prohibido comprometer a la sociedad en operaciones a Título gratuito o mediante garantías concedidas a terceros por negocios ajenos al giro de la empresa. San Miguel De Tucumán, 15 De Noviembre De 2018. Fdo. Andres Rodolfo Cabral. Socio Gerente. E y V 20/11/2018. \$575. Aviso N° 220.134.

Aviso número 220083

SOCIEDADES / SANATORIO 9 DE JULIO S.A.

POR 5 DIAS - Convocase a los accionistas de SANATORIO 9 DE JULIO S.A. a Asamblea General Ordinaria en el domicilio de 25 de Mayo 372, (oficina de Gerencia General) San Miguel de Tucumán, el día 13 de Diciembre de 2018 a las 12.30 Hs. en primera convocatoria, y a las 13.30 Hs. en segunda, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente. 2) Consideración del Balance General, Estados, Anexos y notas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2018. 3) Consideración de la Memoria de dicho ejercicio 4) Consideración del informe del Síndico. 5) Consideración de la gestión de los Directores y Síndicos por los ejercicios finalizados el 31 de julio de 2017 y 31 de julio de 2018. 6) Honorarios de los Directores, y retribución por sus tareas técnico-administrativas no permanentes realizadas durante el ejercicio (art. 261 L 19.550). 7) Honorarios de la sindicatura durante el ejercicio. 8) Elección de los Sres. Síndicos Titular y Suplente, por vencimiento de los plazos de duración en los cargos. Documentación de ley a disposición de los Accionistas, de lunes a viernes de 10.00hs a 12.00hs en la oficina de Secretaria de Gerencia, 25 de mayo 372 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. (Dr. Carlos I. Pesa - Presidente). E 16 y V 23/11/2018. \$1.691,25. Aviso N° 220.083.

Aviso número 220052

SOCIEDADES / SAN PABLO COUNTRY, LIFE & GOLF S.A.

POR 5 DIAS - SAN PABLO COUNTRY, LIFE & GOLF S.A., ha resuelto convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 13 de Diciembre de 2018 a hs. 9 de la sede social, Avda. Solano Vera, ruta provincial N° 339 Km. 5, San Pablo en la provincia de Tucumán, para tratar el siguiente: Orden del día. 1) Designación de la persona que presidirá la Asamblea; 2) Designación de dos accionistas para confirmar el Acta de Asamblea; 3) Consideración de la Memoria, de los Estados Contables, Notas y Anexos e Inventarios correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2018, 4) Consideración de las retribuciones al Directorio, Art. 261 último párrafo; 5) Consideración de la gestión del Directorio. Para asistir a la Asamblea los accionistas deben enviar comunicación a la sede social de la Sociedad, con no menos de 3 (tres) días de anticipación a la Asamblea, para que se los inscriba en el libro de asistencia. E 15 y V 22/11/2018. \$1.205. Aviso N° 220.052.

**SOCIEDADES / SOCIEDAD ANÓNIMA SAN MIGUEL AGRÍCOLA GANADERA
INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA**

POR 1 DIA - Por disposición del Director de la Dirección de Personas Jurídicas - Registro Público de Comercio - Fiscalía de Estado, C.P.N. Aldo Eduardo Madero, quien firma como titular, se hace saber que por Expte. 5766/205-S-18 y 6296/205-S-18, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento mediante el cual la Dirección de Personas Jurídicas, en fecha 12/10/2018, toma nota de lo resuelto por los accionistas de la sociedad anónima "SOCIEDAD ANÓNIMA SAN MIGUEL AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA" en las siguientes reuniones de Directorio y de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a saber: REUNIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 08-03-2018: 1.- Se considera y se aprueba la Memoria y Estados Contables de la sociedad por el ejercicio anual finalizado el 31-12-2017.- 2.- Se considera y se aprueba el resultado del ejercicio.- 3.- Se considera y se aprueba convocar a reunión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas para el día 18-04-2018 y se establece el Orden del Día.- 4.- Se considera y se aprueba la actualización del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples por hasta la suma de u\$s 50.000.000 (Dólares estadounidenses cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas, autorizado por el Directorio de la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución N° 17.411, de fecha 8 de Agosto de 2014, actualizando el prospecto del Programa con la información contable, financiera y comercial y solicitar su autorización a la Comisión Nacional de Valores.- 5.- Se considera y se aprueba realizar la sub delegación de la aprobación de la actualización del Programa y demás actos vinculados, aprobados en el punto anterior, en determinados funcionarios de la Sociedad estableciendo sus facultades.- 6.- Se considera y se aprueba revocar los Poderes otorgados a favor del Sr. Alejandro Moralejo D.N.I. N° 18.276.978.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE FECHA 18-04-2018: 1.- Se designa a dos accionistas para firmar el acta de la presente Asamblea.- 2.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc. 1° de la ley N° 19.550 y la información requerida por el art. 62, apartado b, inc. 5 del Reglamento de Listado de Bolsas y Mercados Argentinos S.A., Informe de la Comisión Fiscalizadora e Informe del Auditor, correspondiente al ejercicio cerrado al 31-12-2017.- 3.- Se considera y se aprueba la asignación de los resultados del ejercicio, la integración de la reserva legal y de la reserva facultativa.- 4.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio y se establece su remuneración por encima de los topes establecidos en el art. 261 de la Ley N° 19.550.- 5.- Se considera y se aprueba lo actuado por la Comisión Fiscalizadora y se establece su remuneración.- 6.- Se considera y se establece la remuneración de los Auditores Externos.- 7.- Se considera y se fija el número de Directores Titulares en nueve miembros y el número de Directores Suplentes en dos miembros; procediéndose a designar a aquellos cuyo mandato se venció al finalizar el ejercicio 2017 y en consecuencia se designa como Directores Titulares a los Sres. ALEJANDRO ANCHORENA (h), AGUSTIN OTERO MONSEGUR, y PABLO JORGE PEREYRA IRAOLA, estableciéndose un mandato de tres años para los Sres. Alejandro Anchorena (h) y Agustín Otero Monsegur y estableciéndose un mandato de un año

para el Sr. Pablo Jorge Pereyra Iraola; de acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Valores, se informa que el Sr. Agustín Otero Monsegur reviste la condición de no independiente y los Sres. Alejandro Anchorena (h) y Pablo Jorge Pereyra Iraola revisten la condición de independientes; el Sr. Presidente informa que ninguno de los citados fue designado por esta Asamblea como contador certificante ni mantienen relaciones profesionales con la sociedad.- 8.- Se proponen y se designan a los miembros de la Comisión Fiscalizadora, resultando electos como miembros titulares: Sr. ROBERTO OSCAR FREYTES, Sr. GERARDO EDUARDO FRANCIA y Sr. JAVIER RODRIGO SIÑERIZ; resultando electos como miembros suplentes: Sr. JUAN CARLOS ISMIRLIAN, Sr. JUAN CARLOS PEÑA y Dra. SANDRA AUDITORE. Se deja constancia que ninguno de ellos fue designado por esta asamblea como contador certificante y se informa que, de acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Valores, los Sres. Roberto Oscar Freytes, Gerardo Eduardo Francia, Juan Carlos Ismirlian y Juan Carlos Peña, revisten la condición de independientes.- 9.- Se proponen y se designan a los auditores que certificarán la documentación correspondiente al ejercicio social que finalizará el 31 de diciembre de 2018, siendo designados Price Waterhouse& Co. S.R.L. en la persona de sus socios Sr. CARLOS BRONDO como Auditor Externo Titular y Sr. REINALDO SERGIO CRAVERO como Auditor Externo Suplente.- 10.- Se considera y se aprueba realizar el cambio del domicilio de la sede social desde la ciudad de San Miguel de Tucumán a la ciudad de Famaillá y en consecuencia modificar el artículo Segundo de su Estatuto Social.- 11.- Se considera y se aprueba la prórroga por cinco años más de conformidad con lo dispuesto por las normas de la Comisión Nacional de Valores, del plazo del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por un monto máximo en circulación de hasta la suma de u\$s 50.000.000 (Dólares estadounidenses cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas. Asimismo se considera y se aprueba prorrogar la delegación en el Directorio de la Sociedad para resolver las emisiones y determinar los términos y condiciones de la obligaciones negociables a emitirse bajo el Programa, con las más amplias facultades y autorización para subdelegar tales funciones en uno o más Directores o Gerentes. De igual forma se resuelve autorizar al Directorio, con facultades para subdelegar en uno o más Directores o Gerentes, la realización de los actos necesarios a los fines de obtener la prórroga del plazo del Programa. También se eleva el monto máximo autorizado del Programa a la suma de u\$s 80.000.000 (Dólares estadounidenses ochenta millones) o su equivalente en otras monedas.- REUNION DE DIRECTORIO DE FECHA 18-04-2018.1.- Se considera y se aprueba distribuir los cargos en el Directorio, quedando el mismo compuesto de la siguiente manera: Presidente: Gonzalo Tanoira, Vicepresidente: Martin Otero Monsegur, Directores Titulares: Luis Roque Otero Monsegur, Alejandro Anchorena (h), Cristian Lopez Saubidet, Pablo Javier Taussig, Pablo Jorge Pereyra Iraola, Agustín Otero Monsegur y Miguel Crotto, y Directores Suplentes: Tristán Miguens y María Luisa Otero Monsegur.- 2.- Se proponen y se eligen los miembros del Directorio para integrar el Comité de Auditoría durante el ejercicio 2018.- 3.- Se considera y se aprueba fijar el domicilio de la sede social en Ruta N° 301, kilómetro 33, Famaillá, Provincia de Tucumán.- POR AJUSTARSE A DERECHO, SE TOMA NOTA DE LO EXPUESTO.- Firmado: Dr. Francisco José Critto Asesor Letrado Direc.de Personas Jurídicas Fiscalía de Estado y C.P.N. Aldo Eduardo Madero Director Dir. P. Jurídicas- Reg. P. de Comercio. Fiscalía de Estado. E y V 20/11/2018. \$1789,25. Aviso N° 220.115.

Aviso número 220150

SOCIEDADES / TODO PAN S.R.L.

POR 1 DIA - TODO PAN S.R.L., hace saber que por Expediente N° 5486-205-T-2018, de fecha 06/09/2018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 04/05/2016, mediante el cual Ana María Rojas De Lamas, D.N.I. 9.488.804, argentina, viuda, comerciante, con domicilio en Av. Mate de Luna N° 4336, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, cede 350 (trescientas cincuenta) cuotas sociales de valor nominal \$40.(Pesos: cuarenta) cada una, en favor de Alejandro José Lamas, DNI N° 17.110.745, CUIT N° 20-17110745-9, divorciado, nacido el 04 de Agosto de 1964, comerciante, con domicilio en Country Jockey Club, Av. Perón esq. Bascary al 1400, ciudad de Yerba Buena, Tucumán. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 16 de noviembre. Fdo. Dr. Jorge a Marcotullio. E y V 20/11/2018. \$188,50. Aviso N° 220.150.

Aviso número 220144

SUCESIONES / ALDO EDUARDO COLLADO SALAS

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de ALDO EDUARDO COLLADO SALAS (D.I N° 20.284.611) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 31 de octubre 2018. Dra. Silvia María Mora, secretaria. E y V 20/11/2018. \$120. Aviso N° 220.144.

Aviso número 220147

SUCESIONES / ANGEL MIGUEL GOMEZ

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Silvia María Mora, la Proc. Marcela Fabiana Flores, cítese por tres día a los herederos o acreedores de ANGEL MIGUEL GOMEZ (D.I. N° 8.100.436) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 08 de octubre 2018. Dra. Silvia María Mora, secretaria. E 20 y V 22/11/2018. \$150. Aviso N° 220.147.

Aviso número 220114

SUCESIONES / MARÍA ZULEMA ZELAYA

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Silvia María Mora, la Proc. Marcela Fabiana Flores, cítese por tres día a los herederos o acreedores de MARÍA ZULEMA ZELAYA Y/O SULEMA ZELAYA (D.I. N° 0.651.502) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 26 de octubre 2018. Dra. Silvia María Mora, secretaria. E 20 y V 22/11/2018. \$150. Aviso N° 220.114.

Aviso número 220062

SUCESIONES / MARIA ROSA GOMEZ

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de MARIA ROSA GOMEZ (D.I. N°8.983.926) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 28 de Septiembre de 2018.- E 15 y V 20/11/2018. \$150. Aviso N° 220.062.

Aviso número 220129

SUCESIONES / PALOMINO ARMANDO SIXTO

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra. Andrea Fabiana Segura, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X°. Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por tres (03) días a los herederos o acreedores de PALOMINO ARMANDO SIXTO, DNI N° 14961361, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. Secretaría, 31 de octubre 2018. Dr. Gustavo A. Bruhn Marchand, secretario. E 20 y V 22/11/2018. \$150. Aviso N° 220.129.

Aviso número 220119

SUCESIONES / PEREYRA, ROLANDO FRANCISCO

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra Andrea Fabiana Segura, del juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por TRES (03) días a los herederos y acreedores de PEREYRA, ROLANDO FRANCISCO, DNI n° 23.564.325, cuya sucesión tramita por ante la secretaría de la autorizante. Secretaría, 13 de Noviembre de 2018. Fdo. Dra. Graciela del V. Pellegrini. Secretaria. E 20 y V 22/11/2018. \$150. Aviso N° 220.119.

Aviso número 220071

SUCESIONES / PROSPERO CARMEN SANCHEZ

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra Andrea Fabiana Segura, del juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por tres (03) días a los herederos y acreedores de PROSPERO CARMEN SANCHEZ, D.N.I. N° 7.023.542 fallecida el 16 de julio de 2009 y de DOLORES BARRERA, D.N.I. N° 1.974.464, fallecida el 04 de noviembre de 2016., cuya sucesión tramita por ante la secretaría de la autorizante. Secretaría, 06 de Noviembre de 2018. Dr. Gustavo A. Bruhn Marchand, Sec. E 15 y V 20/11/2018. \$150. Aviso N° 220.071.

Aviso número 220135

SUCESIONES / QUIROGA EDGARDO LEOPOLDO

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra. Andrea Fabiana Segura, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por tres (03) días a los herederos o acreedores de QUIROGA EDGARDO LEOPOLDO, DNI N° 29.324.922, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. Secretaría, 13 de noviembre 2018. Dra. Graciela F. del V. Pellegrini, secretaria. E 20 y V 22/11/2018. \$150. Aviso N° 220.135.

Aviso número 220132

SUCESIONES / RAMON ANTONIO LONTANO

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Carlos Alberto Prado, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de RAMON ANTONIO LONTANO, DNI. N° 7.019.260, cuya sucesión tramítase por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 07 de Noviembre de 2018.- Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado, Secretario. E y V 20/11/2018. \$120. Aviso N° 220.132.

Aviso número 220112

SUCESIONES / REBECA CHALOM - MARCO SUHAMI

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de REBECA CHALOM (D.I. N° 8.144.150) y MARCO SUHAMI (D.I. N° 4.181.955) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 13 de Noviembre de 2018. E 16 y V 21/11/2018. \$150. Aviso N° 220.112.

Aviso número 220138

SUCESIONES / TERESITA RAMONA MACIAS

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de TERESITA RAMONA MACIAS, DNI N° 20.219.624, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 05 de noviembre 2018. Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado, secretario. E y V 20/11/2018. \$120. Aviso N° 220.138.

Aviso número 220145

SUCESIONES / YOLANDA ROSA ELIAS

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Silvia María Mora, la Proc. Marcela Fabiana Flores, cítese por tres día a los herederos o acreedores de YOLANDA ROSA ELIAS (D.I. N° 1.253.988) y BENITO ANTONIO MARTA (D.I. N° 7.022.230) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 06 de octubre 2018. Dra. Silvia María Mora, secretaria. E 20 y V 22/11/2018. \$150. Aviso N° 220.145.

Aviso número 220098

SUCESIONES / ZOILO GUILLERMO GONZALEZ

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de ZOILO GUILLERMO GONZALEZ (D.I. N° 7.038.901) y DORA IRMA TORRES (D.I. N° 3.605.583.) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 01 de Noviembre de 2018. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores. Secretaria. E 16 y V 21/11/2018. \$150. Aviso N° 220.098.

Numero de boletin: 29376

Fecha: 20/11/2018